MANUAL DE SERVICIOS ITI S.A.

FRENTE ATRAQUE NÚMERO 2 - PUERTO DE IQUIQUE

ÍNDICE

TÍTULO I	**Definiciones**
TÍTULO II	**Objeto y ámbito de Aplicación**
TÍTULO III	**Servicios Básicos sujetos a Tarifa Máxima**
Capítulo Primero	**Servicios de Uso de Muelle** Párrafo 1º Servicio por Uso de Muelle a la Nave Párrafo 2º Servicio por Uso de Muelle a la Carga
Capítulo Segundo	**Servicios de Transferencia de Carga**
TÍTULO IV	**Servicios Especiales y Complementarios**
Capítulo Primero	**Servicios a la Nave** Párrafo 1º Reestibas y Remociones Operativas Párrafo 2º Otros Servicios Especiales a las Naves
Capítulo Segundo	**Servicios de Terminales** Párrafo 1º Servicios a Contenedores Refrigerados Párrafo 2º Recepción de Carga fuera de Plazo Párrafo 3º Servicios de Consolidación y Desconsolidación Párrafo 4º Servicios de Recepción, Carguío y Porteo de cobre metálico. Párrafo 5º Otros Servicios Especiales de Terminales.
Capítulo Tercero	**Servicios de Almacenamiento** Párrafo 1º Almacenamiento Párrafo 2º Servicios de Acopio Párrafo 3º Servicios de Recepción y Despacho de Cargas en Almacenamiento
Capítulo Cuarto	**Otros Servicios Especiales** Párrafo 1º Servicios Especiales Generales Párrafo 2º Servicios Especiales Administrativos Párrafo 3º Servicios a los Contenedores Vacíos
TÍTULO V	**Normas de Uso del Frente de Atraque**
Capítulo Primero	**Planificación Naviera**
Capítulo Segundo	**Solicitudes de Servicio y Programación de Faenas**

TÍTULO VI	**Normas para Servicios de Almacenamiento, Acopio y Depósito Comercial**
TÍTULO VII	**Disposiciones Varias**
TÍTULO VIII	**Anexos**
Anexo 1	**Tarifas**
Anexo 2	**Velocidades de Transferencia**
Anexo 3	**Normas de Ingreso al Terminal**
Anexo 4	**Acuerdo Operación Tándem**

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.-

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

(1) ***Almacenamiento o Acopio***: la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas bajo potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

(2) ***Año Contractual***: significa el período de doce (12) meses calendario, que se inicia el 01 de julio del año 2000, y cada uno de los períodos de doce (12) meses sucesivos, hasta la terminación del contrato.

(3) ***Amarre***: significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

(4) ***Armador o Naviero:*** significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.

(5) ***Artefacto Naval***: significa todo artefacto que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustre tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

(6) ***Automotores:*** significará aquel tipo de carga que esté constituido por automóviles, excepto aquellas cargas que se califique como carga de proyecto de acuerdo a los Estándares Internacionales de la Industria.

(7) ***Bases de Licitación***: son las Bases de Licitación del frente de atraque número 2 del puerto de Iquique, emitidas por la Empresa Portuaria Iquique el 12 de julio de 1999, junto con todos sus anexos, y las modificaciones efectuadas a través de las respectivas Circulares Complementarias emitidas.

(8) ***Carga Fraccionada*****:** es toda carga que no esté constituida por Automotores ni por graneles ni esté movilizada en contenedores.

(9) ***Carga de Proyecto*****:** significa toda pieza de 30 o más toneladas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20 o 40 pies.

(10) ***Carguío:*** significa tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

(11) ***CFS o Container Freight Station:*** significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.

(12) ***Cierre de Puerto:*** corresponde al acto de autoridad del que está facultada la Capitanía de Puerto para ordenar por razones de seguridad en uno o varios sitios, la suspensión de maniobras de ingreso naves a puerto y operaciones portuarias nave-tierra-nave, que incluye la prohibición de atraque y amarra, y la obligación de desatraque y zarpe de las naves en el puerto, mientras duren los motivos que originaron el impedimento de dichas actividades.

(13) ***Conocimiento de Embarque***: significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

(14) ***Consignatario***: significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

(15) ***Consolidación***: significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(16) **Contenedor Especial:** Corresponde a los contenedores de tipo Open Top, Tank o cisterna, Flat Rack, Flat Bed o plataforma, Open Side, o cualquier otro tipo de contenedor que no permita su apilamiento o traslado al bloque de stacking normal.

(17) ***Contrato de Concesión***: significa el contrato en virtud del cual la Empresa Portuaria Iquique entregó a Iquique Terminal Internacional S.A. la concesión exclusiva del Frente de Atraque número 2 del Puerto de Iquique y que incluye todos sus anexos y todos los anexos de las Bases de Licitación (salvo el Anexo I de dichas Bases de Licitación), así como sus modificaciones, los que se incorporaron a dicho contrato, pasando a formar parte del mismo.

(18) ***Depósito Comercial***: significa la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarias para la prestación de dichos servicios.

(19) ***Desamarre:*** significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran la nave al Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

(20) ***Descarga***: significa Descarguío.

(21) ***Descarguío:*** significa tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(22) ***Desconsolidación***: significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(23) ***Desembarque***: significa la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta su costado en tierra, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(24) ***Desestiba*** significa el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(25) ***Destrinca***: corresponde a la liberación de la carga de los elementos que la aseguran en la nave incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(26) ***Días Hábiles****:* significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

(27) ***Dólar:*** Significa la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

(28) ***Elemento de Transferencia***: todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o viceversa.

(29) ***Embarque:*** significa el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(30) ***EPI*** es la Empresa Portuaria Iquique.

(31) **Estadía de nave:** representa el tiempo de permanencia de la nave en un sitio de atraque de la Terminal.

(32) ***Estándares Internacionales de la Industria:*** significa aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de frente de atraque diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Frente de Atraque.

(33) ***Estiba:*** *s*ignifica el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(34) **ETA:** significa la declaración del agente de naves presentada a la empresa portuaria, respecto a la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto (estimated time of arrival).

(35) **ETB:** significa la fecha y hora para la cual el agente de naves solicita atracar una nave en un sitio de atraque de la Terminal (estimated time of berthing).

(36) **ETD:** significa la fecha y hora estimada de despacho o salida de una nave hacia su siguiente destino (estimated time of departure).

(37) ***Frente de Atraque***: significará el Área de la Concesión entregada a ITI S.A., junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Anexo IV de las Bases de Licitación, y todas las ampliaciones del mismo que ejecute ITI en conformidad al presente contrato.

(38) ***Fuerza Mayor:*** significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la Parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación ("Parte Afectada"). Un evento de Fuerza Mayor puede incluir, sin limitación, huelgas generales, boicots, paros laborales, lock out generales, otras dificultades laborales o de empleo que afecten a la Parte Afectada y que no se deban al incumplimiento de contratos laborales o comerciales por la Parte Afectada, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, cierre de puerto establecido por la autoridad, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismos, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros y actos o disposiciones de la autoridad competente que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor y que asimismo sea imprevisto o no, pero imposible de resistir.

(39) ***Gen Set:*** significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.

(40) **ISPS:** International Ship and Port Facility Security Code.

(41) ***ITI S.A****.: Iquique* Terminal Internacional S.A.

(42) ***Nave: toda*** construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.

(43) ***Nave Comercial*** significa Nave Mercante.

(44) ***Nave Especial:*** significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, sino que se emplean en servicios, faenas o finalidades propias específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos, de recreo, etc.

(45) ***Nave Mayor***: significa toda Nave Mercante o Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso.

(46) ***Nave Menor:*** significa toda Nave Mercante o Especial, de 50 o menos toneladas de registro grueso o una eslora igual o inferior a cuarenta (40) metros.

(47) ***Nave Mercante*** significan aquellas naves que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros***.***

(48) ***Nave Pure Car Carrier:*** es toda Nave Mercante destinadas sólo al transporte de automotores.

(49) ***Nave Full Container:*** es toda Nave Mercante destinada al transporte de contenedores, donde el 90% del tonelaje total desembarcado y embarcado sea a lo menos en contenedores.

(50) ***Nave Mixta:*** es toda Nave Mercante destinada al transporte de carga general y contenedores, donde el tonelaje de las cargas descargadas y embarcadas en contenedores es menor al 90% del tonelaje total transferido.

(51) ***Nave Factoría****:* significa naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de pesca.

(52) ***Orden de desatraque y zarpe por razones de seguridad:*** corresponde a la disposición que adopta la Autoridad Marítima por razones de seguridad, frente a temporales, marejadas u otro acto de Fuerza Mayor, que constituyan condiciones riesgosas para las naves atracadas en puerto.

(53) ***Orden de desatraque y zarpe por razones de incumplimiento de desatraques:*** corresponde a la acción que adopta la Autoridad Marítima, frente a lo dispuesto por Resolución de la Empresa Portuaria de Iquique accediendo a la solicitud del Concesionario por razones de incumplimiento de las naves con los programas de trabajo de la Planificación Naviera.

(54) ***Porteo:*** significa cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(55) ***PPI:*** significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("*United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"*), publicado mensualmente por el "*Bureau of Labor Statistics del Department of Labor*" de los Estados Unidos de América.

(56) ***Ramplas:*** *significa toda plataforma rodante o carros de arrastre no autopropulsados, tales como trailers, remolques, semirremolques y otros similares.*

(57) ***Remanejo de Contenedores:*** significa todo movimiento extra que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por ITI S.A., con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

(58) ***SAG:*** significa el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.

(59) ***Servicios***: significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

(60) ***Servicios Básicos***: son los servicios con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, que incluyen Transferencia de Carga y el Uso de Muelle a la nave y a la carga.

(61) ***Servicios Especiales***: significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el ITI a uno o más Usuarios, y por los cuales el ITI tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

(62) ***Stacking***: significa centro de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial de Contenedores en el Terminal.

(63) ***Tarifas*****:** significará el precio en dólares que ITI SA cobrará por los servicios que presta a los usuarios de acuerdo a las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.

(64) ***Tarifas Básicas***: significarán los montos expresados en dólares que ITI S.A. puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TTC, TTF, TTA, TMC y TMN, tal como se encuentren registrados en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

(65) ***Tarifas Especiales:*** cualquiera y toda otra tarifa que ITI S.A. cobra al Usuario conforme a precios máximos por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado de acuerdo con el contrato de Concesión.

(66) ***Tarifas Máximas***: durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que ITI S.A. puede cobrar por Servicios Básicos que se establecen en el Anexo II de las Bases de Licitación, las cuales no pueden superar al índice I Ofertado, el cual, con respecto a cualquier año contractual, significará el Índice Ofrecido, multiplicado por el Factor de Ajuste del PPI para ese Año Contractual.

(67) ***TMC:*** es la **Tarifa a la Carga por Uso de Muelle** que corresponde al precio unitario expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de estiba o desestiba, que ITI SA puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, según lo registrado en el Contrato de Concesión.

(68) ***TMN:*** es la **Tarifa a la Nave por Uso de Muelle** que corresponde al precio unitario expresado en dólares por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que ITI SA puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre según lo registrado en el Contrato de Concesión.

(69) ***TTA:*** es la **Tarifa de Transferencia de Automotores** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que ITI SA puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté constituida por automotores, según lo registrado en el contrato de concesión.

(70) ***TTF:*** es la **Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que ITI SA puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga que no esté constituida por Automotores ni por Graneles, ni esté movilizada en contenedores, según lo registrado en el contrato de concesión.

(71) ***TTC:*** es la **Tarifa de Transferencia de Contenedores** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por TEU, que ITI SA puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de veinte (20) pies con carga, según lo registrado en el contrato de concesión.

(72) ***Terminal:*** significa el Frente de Atraque número 2 del Puerto de Iquique entregado en concesión a ITI S.A, más todas sus áreas de respaldo de acuerdo a las especificaciones entregadas en el anexo IV de las Bases de Licitación.

(73) ***Tiempo de Ocupación***: con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave desamarra su última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.

(74) **Tiempo Muerto:** con respecto a cualquier nave, significará el período medido en horas o fracciones de ésta, en donde se producen tiempos no productivos durante el turno de trabajo, provocando que los recursos dispuestos por el Terminal, valorizados en dólares por cuadrilla, no puedan cumplir con su labor, ya sea porque las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal (dando como resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el inicio del turno y el inicio real de las operaciones), o ya sea por cualquier otro evento de responsabilidad de la Nave, su Capitán o Representante, que produzca la detención de la nave durante el turno de trabajo y ésta sea ajena a la responsabilidad del Terminal. Del mismo modo, se identifica este concepto de Tiempo Muerto en aquellos servicios improductivos que se prestan en el Terminal, y que no son atribuibles a la responsabilidad de ITI.

(75) ***Tiempo de Espera:*** con respecto a cualquier nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para la cual el Representante de la nave ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por ITI en el presente Manual de los Servicios, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave en el Frente de Atraque.

(76) ***Tiempo de Utilización:*** con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece haciendo labores de transferencia en el Frente de Atraque Número 2, el cual comienza en el momento en que tal nave inicia sus faenas de carga/descarga y termina cuando la nave finaliza estas operaciones, es decir, son las horas efectivamente trabajadas por la nave durante la ocupación del muelle.

(77) ***TEU:*** significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

(78) ***Tonelada***: significará una tonelada métrica.

(79) ***Tonelaje:*** significará el peso total, en Toneladas, de la carga que es objeto de Transferencia de Carga.

(80) **Turno Portuario:** significa cada uno de los 3 turnos de trabajo diario de 7,5 horas de duración cada uno, que rige el trabajo portuario.

(81) ***Transferencia de Carga:*** es el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque,

veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave, entendiéndose que estos períodos no son aplicables al caso de Graneles.

Para el caso de las cargas que se desembarquen y vuelvan a embarcar por vía marítima en el Terminal, la tarifa incluye 7 días libres de almacenaje que lo componen 4 días después de la desamarra de la nave que lo descargó y tres días libres previos a la amarra de la nave que los embarcará.

(82) ***Trinca***: es la actividad que consiste en la sujeción de la carga en una nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por ITI S.A. para la prestación de tal servicio.

(83) ***Usuarios***: significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Frente de Atraque durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

(84) ***Vehículo:*** significa toda unidad rodante traccionada o autopropulsada, tales como automóviles, camiones, equipos y otros similares.

(85) **Ventana operacional o de atención:** significa el período de tiempo reservado que garantiza el atraque de las naves de un servicio regular en un determinado sitio portuario, que consta de fechas y horas de inicio y término determinado (Berth Windows).

TÍTULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-

El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por ITI S.A. de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los servicios en el Frente de Atraque Número 2 del puerto de Iquique operado por ITI S.A.

ITI S.A. prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran servicios de Iquique Terminal Internacional S.A., deberán formalizar la petición de servicios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual de Servicios, quedando por tanto sujetos a sus normas, plazos y tarifas aquí contenidos. Estas normas se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como de lo que establezcan los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado y que sean aplicables a ITI

ITI S.A. velará por el funcionamiento armónico de los 2 sitios del Frente de Atraque número 2 del puerto de Iquique, considerando la infraestructura disponible y su eficiente operación.

ITI S.A podrá prestar sus servicios las veinticuatro (24) horas del día y durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, excepto en las festividades de Pascua y Año Nuevo en segundo y tercer turno de los días 24 y 31 de diciembre respectivamente, y primer turno de los días 25 de Diciembre y 1º de Enero, respectivamente, y salvo indicaciones de la autoridad competente.

Artículo 3.-

El presente Manual y sus modificaciones, debidamente certificado, entrarán en vigencia sólo después de ser aprobado por la Empresa Portuaria Iquique, y de transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los Usuarios, el cual estará a disposición de todo Usuario en nuestra página web www.iti.cl.

Así también, cualquier consulta relacionada con las materias del Terminal y/o solicitudes de servicios, pueden ser dirigidas por e-mail a la siguiente dirección: terminal@iti.cl o operaciones@iti.cl

También se pueden hacer consultas acerca de nuestros servicios en nuestra página web: **www.iti.cl**

Artículo 4.-

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo y modernización del Terminal, el presente Manual podrá ser modificado en conformidad con las disposiciones reglamentarias, todo ello, según lo establecido en el Contrato de Concesión, y que debe incluir los siguientes criterios básicos:

a) Los usuarios tendrán libertad para contratar los servicios que preste la Empresa Portuaria Iquique, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque.

b) Los usuarios deberán observar y cumplir las normas y procedimientos que establecen el Reglamento y los Manuales para los servicios que contraten.

c) Los usuarios que requieran servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento y el Manual respectivo.

TÍTULO III

SERVICIOS BÁSICOS SUJETOS A TARIFA MÁXIMA

Artículo 5.- Los Servicios sujetos a Tarifas Máximas son los siguientes:

CODIGO	SERVICIO
TMN	Uso de Muelle a la Nave
TMC	Uso de Muelle a la Carga
TTC	Transferencia de Contenedores
TTF	Transferencia de Carga Fraccionada
TTA	Transferencia de Carga Automotores

Todas las tarifas se presentan siempre como valores netos, es decir, a cada valor se le debe agregar el IVA cuando corresponda.

CAPITULO PRIMERO
SERVICIOS DE USO DE MUELLE

Artículo 6.- El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus Representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique.

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de dos Tarifas: la “Uso de Muelle a la Nave” y “Uso de Muelle a la Carga”.

Párrafo 1º
Servicio por Uso de Muelle a la Nave

Artículo 7.-

El SERVICIO A LA NAVE POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales. Las Naves Factorías recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes.

El servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

El servicio incluye:

La cuadrilla de amarradores y la mantención en condiciones operativas del muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que ITI S.A. estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente. En este sentido, para todas las maniobras de atraque deberá estar demarcado el sitio. En el día por banderas o conos y de noche por balizas luminosas. Además, de noche y para estos efectos deberán estar encendidas las luminarias de las explanadas correspondientes. Adicionalmente, el Supervisor de ITI a cargo de la amarra de la nave en el sitio asignado, mantendrá escucha en canal 08 desde a lo menos media hora antes del atraque o zarpe de una nave y mientras dure la faena, con el objeto de coordinar adecuadamente las faenas de Atraque o desatraque de una nave.

Artículo 8.-

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 111: Tarifa por Uso de Muelle a la Nave.**

  Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total o máxima (que es la consignada en la publicación Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora o fracción de hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que el Terminal cobra a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el primer amarre y ultimo desamarre de la nave al terminal, especificándose de esta manera con el fin de acotar los casos en que las naves tienen más de una amarra y/o desamarra.

  Cuando las naves Roll On Roll Off (RO RO) poseen y/o utilicen su rampa de proa o popa en el muelle, se debe sumar a la eslora de la nave los metros lineales que ocupe la rampa en el muelle . Para los efectos del cobro de este servicio por Metros/Eslora/Hora, se considerará un mínimo de 30 metros de Rampa.

- **TAR 113: Tarifa por Uso de Muelle para Naves Menores.**

  Es el cobro unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total o máxima (reflejado a través del Ship particular o certificado de arqueo de la embarcación) y por cada hora o fracción de hora del Tiempo de Ocupación (que comprende desde el primer amarre hasta el último desamarre) por parte de la nave, que el Terminal cobra a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. Se aplicará a todas las naves menores, es decir, se aplicará a aquellas naves que tienen 50 o menos toneladas de registro grueso o su eslora o largo sea menor o igual a 40 metros y a todos los remolcadores.
  Adicionalmente se les aplicarán las siguientes TAR a todas las naves menores. En primer lugar, a las que hagan faenas asociadas a ranchos de agua, de combustible o de otra naturaleza, se les aplicará la TAR 520 por cada faena de rancho que se haga. Por otro lado, se aplicará la TAR 506 al permiso temporal de ingreso de vehículo y/o personas, y por último la TAR 125 que corresponde al personal de amarra/desamarra. Teniendo en consideración otras posibles TAR según corresponda.

- **TAR 114: Tarifa por Uso de Muelle Naves Armada de Chile.**

  Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, del Tiempo de Ocupación por parte de la nave de la Armada de Chile, que el Terminal cobra a estas naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. Este servicio no incluye el amarre y desamarre de la nave, el cual es hecho por personal de la Armada de Chile.

- **TAR 115: Tarifa por Uso de Muelle Naves Tipo Barcaza Proveedora Combustibles.**

  Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, del Tiempo de Ocupación por parte de la nave tipo Barcaza y que su función primordial es el aprovisionamiento de combustibles a naves comerciales y que el Terminal cobra a estas naves tipo Barcaza o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. La ejecución de la amarra y desamarra de estas naves es de responsabilidad de sus propietarios o representantes.

Artículo 9.-

La Tarifa TAR 111 se aplicará a todas las Naves Mercantes y Especiales Mayores y Artefactos Navales que ocupen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto. La ejecución de la amarra y desamarra de estas naves es de responsabilidad de sus propietarios o representantes.

En el cobro de esta Tarifa, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior. El envío del Servicio a la Nave por uso de Muelle se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del zarpe de la nave, considerando para ello sólo los Días Hábiles.

La Tarifa de este servicio será pagada por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este servicio.

Para el caso de la Tarifa TAR 113, ésta se aplicará a todas las naves menores, tales como goletas pesqueras, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y embarcaciones de recreo o deportivas que tengan un Tonelaje de Registro Grueso menor o igual que 50 o su largo sea menor o igual a 40 metros y a todos los remolcadores. Esta tarifa se aplicará por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. La tarifa del servicio para las naves mencionadas será por unidad y día de permanencia, aun cuando cambien de sitio o salgan a la gira para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo u otro distinto.

La Tarifa de Uso de Muelle a la Nave con esloras mayor que 40 metros o mayores que 50 toneladas de registro grueso (TRG), la unidad de cobro será el Metro Eslora Hora.

La TAR 114 se aplicará solamente a las naves Armada de Chile.

La TAR 115 se aplicará solamente a las barcazas que carguen combustible para posteriormente proveer del mismo a las naves comerciales que así lo requieran o para las barcazas que requieran usar un frente de atraque para efectuar cualquier operación. Esta tarifa no se aplicará cuando la barcaza esté entregando combustible a una nave comercial que se encuentre atracada en el Frente 2 del Puerto de Iquique.

ITI SA, a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves representante, cobrará estas tarifas especiales (TAR 113, TAR 114 y TAR 115) y/o a las naves científicas, naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuya situación sea calificada por ITI SA, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en el acta de la reunión de Programación de Atraque de Naves.
b) Que se haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.

Para las naves y embarcaciones afectas a la Tarifa TAR 113, que atraquen a las instalaciones de ITI , sin programación, solicitud o autorización previa, se aplicará un recargo de un 100% de la tarifa, independiente de las acciones que ITI emprenda para solicitar su desatraque, conforme al Art. 34 de este Manual.

Párrafo 2º
Servicio por Uso de Muelle a la Carga

Artículo 10.-

El SERVICIO POR USO DE MUELLE A LA CARGA es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

El servicio incluye: La provisión y mantenimiento de la infraestructura de delantales de muelle, explanadas de respaldo y sus demás instalaciones básicas para las faenas de embarque y/o descarga de la carga, incluidas las actividades y recursos que ITI estime necesarios para su prestación.

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 112: Tarifa por Uso de Muelle a la Carga.**

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que ITI cobrará por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.

Artículo 11.-

La Tarifa **TAR 112** se aplicará a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso del sitio de atraque, aun cuando el embarque o desembarque de estas se efectúen con sistema Roll on Roll off, plataforma, cintas transportadoras de propiedad de los usuarios, etc., mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado. El cobro de estas Tarifas se hará por Tonelada.

No procederá el cobro de estas Tarifas:
(a) Cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave,
(b) En las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros; y
(c) En el embarque/desembarque de equipos que se deban usar en las operaciones de estiba/desestiba de la carga.

Para todos los efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general.

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este servicio.

- **TAR 116: Tarifa por Uso de Muelle a la Carga Naves Tipo Barcaza.**

Esta tarifa es un caso especial de la TAR 112. Esta tarifa (TAR 116) se aplicará a las naves tipo barcaza que carguen petróleo para después entregarlo bajo la modalidad de aprovisionamiento a las naves comerciales que recalen en ITI y significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada de petróleo embarcado, que ITI cobrará por el uso de la infraestructura del frente de atraque y sus accesorios. el resto de las condiciones indicadas a través del artículo 11 son también válidas para esta tarifa.

CAPITULO SEGUNDO
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

Artículo 12.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA

TRANSFERENCIA DE CARGA significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave, entendiéndose que estos períodos no son aplicables al caso de Graneles.

Para acogerse al beneficio de no pago de servicios portuarios de las cargas que permanezcan en ITI durante las 24 horas siguientes a la desamarra de la nave que los descargó, necesariamente la carga deberá previamente ser inscrita como Retiro Directo ocupando para ello los canales de comunicación definidos en este Manual. Si la carga no es inscrita para ser retirada de manera directa, se asumirá que ésta permanecerá almacenada más de 24 horas y sujeta por tanto a todos los cobros que su atención demande, tales como Carguío, Descarguío, Almacenamiento, Remanejos, Acopio o Depósito Comercial y otras actividades necesarias para la ejecución de los servicios requeridos.

Para el caso de las cargas que se desembarquen y vuelvan a embarcar por vía marítima en el Terminal, la tarifa incluye 7 días libres después del zarpe de la nave que lo descargó. Este beneficio no incluye a los contenedores vacíos.

Artículo 13.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA

Párrafo 1º
Descripción por tipo general de cargas transferidas

El cobro de estos servicios básicos por ITI S.A. se hace a través de las Tarifas TAR 101, TAR 102, TAR 103, TAR 104, TAR 105 y TAR 106, que atienden al tipo de carga que será transferida:

- **TAR 101: Transferencia de Contenedores Llenos de 20 pies**.

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con carga.

- **TAR 102: Transferencia de Contenedores Llenos de 40 pies.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con carga.

- **TAR 103: Transferencia de Contenedores Vacíos de 20 pies.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 20 pies.

- **TAR 104: Transferencia de Contenedores Vacíos de 40 pies.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 40 pies.

- **TAR 105: Transferencia de Carga Fraccionada.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que no esté constituida por Automotores ni por graneles, ni esté movilizada en contenedores.

- **TAR 106: Transferencia de Automotores.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté constituida por Automotores.

Párrafo 2º
Descripción por tipo específico de cargas fraccionadas transferidas

El cobro de estos servicios básicos por ITI S.A. se hace a través de las Tarifas TAR 603, TAR 604 y TAR 607, que atienden al tipo de carga fraccionada que será transferida:

Servicios de Transferencia de cobre metálico

A estos servicios corresponden las Tarifas **TAR 603 y TAR 604** y se prestarán a las Empresas mineras que embarquen, por cualquier sitio bajo la concesión de ITI S.A., cobre metálico en atados.

- **TAR 603: Transferencia de Cobre Suelto en Bodega.**

Este servicio básico consiste en tomar el cobre desde el costado de la nave o plataforma del vehículo porteador, embarcarlo y estibarlo a satisfacción del Capitán de ésta.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de planificación y de operación, el equipo (grúas horquillas) al costado de la nave y a bordo, los palos cobreros, el uso de las grúas de la nave y, en general, todas las actividades incluidas en la transferencia de la carga, excluido el material de trinca, que debe ser proporcionado por el Capitán de la nave.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por tonelada.

- **TAR 604: Transferencia de Cobre Preslingado en Bodega.**

Este servicio básico consiste en tomar el cobre desde el costado de la nave, preslingar los cátodos, embarcarlo y estibarlo a satisfacción del Capitán de ésta.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de planificación y de operación, el equipo (grúas horquillas) al costado de la nave y a bordo, los palos cobreros, el uso de las grúas de la nave y, en general, todas las actividades incluidas en la transferencia de la carga, excluido el material de trinca, que debe ser proporcionado por el Capitán de la nave.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por tonelada.

Servicio de Transferencia de acero metálico

- **TAR 607: Transferencia de productos acero metálicos fraccionados**

Este servicio básico consiste en la transferencia de nave a muelle o de muelle a nave del acero fraccionado y se prestará a las Empresas que realicen transferencia directa o indirecta, por cualquier sitio bajo la concesión de ITI S.A., productos de fierro metálico en cualquier tipo o formato de carga fraccionada, no sobredimensionada

El Servicio incluye: Proveer el personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de fierro metálico con grúa de nave, la estiba y trinca del fierro metálico y la documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio y, en general, todas las actividades incluidas en la transferencia de la carga, excluido el material de trinca, que debe ser proporcionado por el Cliente.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por tonelada.

TÍTULO IV

SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 14.-

Por SERVICIOS ESPECIALES se entiende cualquier Servicio, distinto de los Servicios Básicos que ITI S.A. o sus contratistas prestan, a solicitud del Usuario o su representante, y por los cuales tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

CAPITULO PRIMERO

SERVICIOS A LAS NAVES

Párrafo 1º
Servicios de Reestibas y Remociones Operativas

- **TAR 121*:* Reestibas vía nave de contenedores 20 pies.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de Iquique. Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y/u otras razones similares.

  El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

  El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 122*:* Reestibas Vía Nave de contenedores 40 pies.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Iquique. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

  El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

  El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 123*:* Reestibas Vía Muelle de contenedores 20 pies**.

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el Puerto de Iquique. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

  El término VIA MUELLE se refiere a la descarga del contenedor y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcado y estibado en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

  El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 124*:* Reestibas Vía Muelle de contenedores 40 pies.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Iquique. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

  El término VIA MUELLE se refiere a la descarga del contenedor y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcado y estibado en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

  El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 130*:* Reestibas Vía Nave de Carga General Fraccionada.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga General Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Iquique.

  Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

  El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

  El servicio incluye: Proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga General Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga General Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 131*:* Reestibas Vía Muelle de Carga General Fraccionada.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga General Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Iquique.
  Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

  El término VIA MUELLE se refiere a la descarga de la carga general fraccionada y su movilización por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcada y estibada en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que esta carga general fraccionada será reubicada dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

  El servicio incluye: Proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga General Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga General Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 132: Reestibas vía Nave de Automotores.**

  Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave.

  Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

  El término vía nave se refiere a los automotores que se reubican en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de automotores, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda), la estiba y trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 133: Reestibas vía Muelle de Automotores.**

  Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave.

  Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

  El término VIA MUELLE se refiere a la descarga de los automotores y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlos al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente serán nuevamente embarcados y estibados en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que estos automotores serán reubicados dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de automotores, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda), el porteo vía muelle, la estiba y trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

  Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 136*:* Remoción operativa de contenedores 20’ lleno o vacío a bordo de la nave.**

  La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para la remoción y reubicación al interior de la nave, mediante el uso de las grúas del Terminal o de la nave, de contenedores 20’ llenos o vacíos a bordo cuyo origen o destino final no es el Puerto de Iquique, los que por razones de conveniencia operativa deben despejarse para permitir la transferencia de los contenedores del Puerto de Iquique, en las mejores condiciones de productividad y seguridad.
  Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga.

  El servicio se presta programadamente considerando los Planes de Estiba y Secuencialidad prevista de la Transferencia de contenedores, por disposición de ITI y en coordinación con el representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario remover y reubicar contenedores 20’ llenos o vacíos a bordo en las mismas posiciones asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave), en las condiciones más eficientes y seguras.

  El término REMOCION OPERATIVA A BORDO DE LA NAVE se refiere a los contenedores 20’ a bordo llenos o vacíos que se despejan y reubican en la misma posición y bodega de la que fueron removidos, con el fin de permitir la transferencia de contenedores con origen o destino en el Puerto de Iquique.

El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores 20', llenos o vacíos, la destrinca del contenedor 20' lleno o vacío, el seguro de responsabilidad civil, la movilización a bordo con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor 20' lleno o vacío en la misma posición y bodega de la que fue removido.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 137*:* Remoción operativa de contenedores 40' lleno o vacío a bordo de la nave.**

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para la remoción y reubicación al interior de la nave, mediante el uso de las grúas del Terminal o de la nave, de contenedores 40' a bordo llenos o vacíos cuyo origen o destino final no es el Puerto de Iquique, los que por razones de conveniencia operativa deben despejarse para permitir la transferencia de los contenedores del Puerto de Iquique, en las mejores condiciones de productividad y seguridad.
Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga.

El servicio se presta programadamente considerando los Planes de Estiba y Secuencialidad prevista de la Transferencia de contenedores, por disposición de ITI y en coordinación con el representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario remover y reubicar contenedores 40' a bordo, llenos o vacíos, en las mismas posiciones asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave), en las condiciones más eficientes y seguras.

El término REMOCION OPERATIVA A BORDO DE LA NAVE se refiere a los contenedores 40' a bordo, llenos o vacíos, que se despejan y reubican en la misma posición y bodega de la que fueron removidos, con el fin de permitir la transferencia de contenedores con origen o destino en el Puerto de Iquique.

El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores 40', llenos o vacíos, la destrinca del contenedor 40' lleno o vacío, el seguro de responsabilidad civil, la movilización a bordo con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor 40' lleno o vacío en la misma posición y bodega de la que fue removido.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 138*:* Remoción operativa de contenedores 20' lleno o vacío vía muelle.**

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para la remoción y reubicación al interior de la nave, mediante el uso de las grúas del Terminal o de la nave, de contenedores 20' llenos o vacíos vía muelle cuyo origen o destino final no es el Puerto de Iquique, los que por razones de conveniencia operativa deben despejarse para permitir la transferencia de los contenedores del Puerto de Iquique, en las mejores condiciones de productividad y seguridad.

Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga.

El servicio se presta programadamente considerando los Planes de Estiba y Secuencialidad prevista de la Transferencia de contenedores, por disposición de ITI y en coordinación con el representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario remover y reubicar contenedores 20' llenos o vacíos vía muelle en las mismas posiciones asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave), en las condiciones más eficientes y seguras.

El término REMOCION OPERATIVA VIA MUELLE se refiere a los contenedores 20' llenos o vacíos de a bordo que se despejan y se movilizan por el muelle, previo a reubicarlos en la misma posición y bodega de la que fueron removidos, con el fin de permitir la transferencia de contenedores con origen o destino en el Puerto de Iquique.

El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores 20' llenos o vacíos, la destrinca del contenedor 20' lleno o vacío, el seguro de responsabilidad civil, la movilización vía muelle con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor 20' lleno o vacío en la misma posición y bodega de la que fue removido.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 139*:* Remoción operativa de contenedores 40' lleno o vacío vía muelle.**

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para la remoción y reubicación al interior de la nave, mediante el uso de las grúas del Terminal o de la nave, de contenedores 40' llenos o vacíos vía muelle cuyo origen o destino final no es el Puerto de Iquique, los que por razones de conveniencia operativa deben despejarse para permitir la transferencia de los contenedores del Puerto de Iquique, en las mejores condiciones de productividad y seguridad.
Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga.

El servicio se presta programadamente considerando los Planes de Estiba y Secuencialidad prevista de la Transferencia de contenedores, por disposición de ITI y en coordinación con el representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario remover y reubicar contenedores 40' llenos o vacíos vía muelle en las mismas posiciones asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave), en las condiciones más eficientes y seguras.

El término REMOCION OPERATIVA VIA MUELLE se refiere a los contenedores 40' llenos o vacíos de a bordo que se despejan y se movilizan por el muelle, previo a reubicarlos en la misma posición y bodega de la que fueron removidos, con el fin de permitir la transferencia de contenedores con origen o destino en el Puerto de Iquique.

El servicio incluye: El personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores 40' llenos o vacíos, la destrinca del contenedor 40'
lleno o vacío, el seguro de responsabilidad civil, la movilización vía muelle con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor 40' lleno o vacío en la misma posición y bodega de la que fue removido.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 605*:* Reestibas Vía Nave de Cobre Metálico.**

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de cobre cuyo destino final no es el Puerto de Iquique.

Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

El servicio incluye: Proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de cobre, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca del cobre en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 606*:* Reestibas Vía Muelle de Cobre Metálico.**

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento del cobre al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de cobre cuyo destino final no es el Puerto de Iquique.

Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la descarga de cobre y su movilización por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcada y estibada en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que esta carga será reubicada dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio incluye: Proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de cobre, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

Párrafo 2º
Otros Servicios Especiales a la Nave

- **TAR 107: Servicio de Embarque y desembarque de Mafi Tráiler o Rollpallets.**

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por este servicio **especial** de embarque y desembarque de carga que esté constituida por las taras de Mafi Tráiler o Rollpallets, como elementos de utilería y apoyo a la transferencia de cargas.
Dichas taras estén o no manifestadas, se tarjarán y se sumarán para los efectos de tarificar este servicio especial, así como para incluir en el Tonelaje Total que determina el Índice Tarifario (Anexo C. Contrato de Concesión).

Por su parte, la carga comercial embarcada o desembarcada mediante Mafi Tráiler o Rollpallets, estará afecta al cobro de la respectiva tarifa **básica** de Transferencia descritas en el Art. 13 de este Manual.

El Servicio incluye: Los recursos de equipo, personal (Supervisor, Operador, Tarjador), y las respectivas actividades operativas, administrativas y de control necesarias para la realización de este servicio de embarque y desembarque de Mafi Tráiler o Rollpallet.

Forma de Cobro: Esta tarifa Especial se aplica por tonelada de taras de Mafi Tráiler o Rollpallets, por cada movimiento de embarque o desembarque del conjunto de Mafi trailers o Rollpallets, ya sea que operen vacíos o cargados.

- **TAR 108: Transferencia de Granel.**

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté constituida por Granel.

El Servicio incluye: Todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de este servicio; entendiéndose que, en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las horas (convenidas con el cliente) antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el tiempo de ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, el tiempo de ocupación de la nave, en casos que el Terminal determine la descarga a piso de los graneles, se dispondrá de 24 horas siguientes al zarpe de la nave para el retiro de la carga, de lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje la TAR 303 para carga nacional y boliviana según tabla del Anexo de Tarifas adjunto, desde el día de su descarga en el Terminal, entre otras actividades necesarias para la ejecución de los servicios requeridos.

Forma de cobro: Se cobrará por tonelada, aplicando una tarifa a convenir caso a caso, con un tope máximo de cobro indicado en el Anexo de Tarifa.

Se evaluará la forma de cobro caso a caso de acuerdo al volumen a transferir, así como el tipo de Granel (ya sea granel líquido, granel limpio, graneles sucios u otro) y de acuerdo a las condiciones operativas de carga y/o descarga de estos (Uso tarascas, cintas, otros), así como el uso de arriendo de equipos y/o arriendo de espacio para almacenaje de la carga.

- **TAR 109: Transferencia de Granel en contenedores volteables.**

  Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que se cobrará a los Usuarios por la transferencia de Carga Granel en contenedores volteables.

  El Servicio Incluye: La recepción, acopio y almacenamiento de contenedores volteables con carga antes del embarque, el porteo de ida al sitio, la transferencia de la carga granel, así como el porteo de regreso al lugar de acopio y el despacho de los contenedores volteables.

  Los clientes tienen el derecho a suscribir con ITI, voluntariamente y bajo las mismas condiciones un Contrato de atención.

  Forma de cobro: Se cobrará por tonelada.

  Para aquellos contenedores volteables que permanezcan en ITI durante las 24 horas siguientes a la desamarra de la nave, se realizarán todos los cobros (exceptuando clientes con contrato) que su atención demande: Carguío, Descarguío, Almacenamiento (TAR 307), Remanejos, Acopio u otras actividades necesarias para la ejecución de los servicios requeridos.

- **TAR 125*:* Trabajadores Extras por Labores No Incluidas en la Transferencia y/o Falsas Nombradas de Personal.**

  El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Básicos de Transferencia y/o a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, entre otros. También aplica para labores complementarias a las de las naves tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, despachos masivos, emergencias ambientales, supervisión de faenas de rancho a embarcaciones menores, entre otros., que sean solicitados a ITI S.A. por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal. En consecuencia, la especialidad de los trabajadores asociados a la tarifa indicada corresponde al de Movilizadores y/o al de Movilizadores/Trincadores. Esta tarifa se aplicará también para aquellas faenas del área de terminales donde, por razones ajenas a la responsabilidad de ITI SA, esta debe ser cancelada produciéndose una falsa nombrada del personal.

  El servicio incluye*:* Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima y la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias, tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal al Capitán de la nave.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica USD por hombre turno.

- **TAR 126: Manejo de Contenedores o cargas extradimensionadas (Cargas de Proyecto).**

  Es la denominación de las actividades extras necesarias para poder efectuar la transferencia o reestibas de contenedores o cargas no estándar, tales como las cargas de proyecto o de buques factoría, que por sus dimensiones o su peso, sean estos extra dimensionados o infra dimensionados, o por las características de temperatura de manejo, no permiten su movilización en forma normal y segura a los rendimientos propios del Terminal o que, por la misma razón, produzcan detenciones mayores a las normales entre la transferencia de dos o más contenedores o cargas estándar.

  Este servicio se entrega para asistir a las Cargas de Proyectos el cual se presta a solicitud del Usuario o su representante, en forma complementaria al Servicio de Estiba y Desestiba de Carga, respecto de las cuales el Usuario o su representante deciden garantizar y asegurar adecuadamente su manejo y maniobras, adoptando precauciones especiales que tiendan a disminuir los riesgos propios de este tipo de operaciones, mediante un diseño y planificación especifica de las mismas y la contratación de coberturas de seguros especiales.

  El servicio Incluye: Todas las actividades propias de la transferencia de una unidad de 20 pies más el uso de maniobras especiales si están disponibles, el tiempo de para o detención que se genera producto del cambio de elementos necesarios para la movilización con un máximo de 15 minutos, planificaciones especiales por seguridad, cambios en la utilería, cambio de spreaders, utilización de cadenas o cualquier otro elemento extra necesario para la descarga de contenedores no estándar y/o cargas de proyectos o extradimensionadas.

  Además, incluye proveer supervisión calificada para este tipo de operaciones, diseño y planificación de Descarga o Embarque, contratación de seguros adicionales si el caso lo requiere y la entrega previa al Usuario de un plan de operaciones que indique lo que en definitiva incluirá el servicio.

  Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobra por cada operación / Nave realizada, por lo que la definición de su valor se hace caso a caso.

- **TAR 127: Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo (cuadrilla/mano) en la Nave.**

  Es el cobro que se efectúa por todas las detenciones o interrupciones en las faenas de transferencia de la carga por causas imputables al Usuario ajenas a la responsabilidad de ITI SA.

  ITI S.A. llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria Iquique, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al Usuario o a ITI S.A. y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa TAR 127. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

  Este cobro se efectuará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando a solicitud del Capitán de la Nave, del Armador o su Representante, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal. (Se cobrará está tarifa a cualquier tipo de nave, ya sean de servicios regulares y no regulares).
b) Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallan durante la operación generando tiempos muertos por reparaciones de éstas.
c) Si por falta de documentación necesaria para el embarque o descarga, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.
d) Si habiéndose acordado la estiba se deban efectuar cambios producto de falta de carga.
e) Si habiéndose acordado una hora de inicio de faenas de estiba, ésta no se cumple por responsabilidad de la nave y se deban reorganizar las faenas.
f) Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasare por no contarse con la autorización para el embarque de la carga.
g) Por cualquier otro evento de responsabilidad de la Nave, su Capitán o Representante, que produzca la para de la nave y ésta sea ajena a la responsabilidad del Terminal.

Forma de cobro***:*** Esta tarifa se aplica por Hora por cada Cuadrilla (por mano de trabajo).

- **TAR 128: Fumigación de Cubiertas.**

El servicio consiste en la fumigación de la cubierta de las naves que requieran servicios de estiba o desestiba en el Terminal y se presta opcionalmente, a requerimiento del Capitán de la nave o su representante, a las naves de determinados tráficos que provengan o hayan recalado en puertos que la Autoridad declare peligrosos para estos efectos y/o con el objeto de prevenir el ingreso de cualquier plaga o insecto al país y/o la Autoridad competente declare la cubierta como contaminada. Este servicio se origina por regulaciones propias de la Autoridad local, por norma nacional del SAG o del Servicio Nacional de Salud y se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la Autoridad competente.

El servicio incluye: La respectiva autorización del SAG para la prestación del servicio, el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto mismo en la cubierta de la nave.

Forma de Cobro: A convenir por cada faena de fumigación por nave.

- **TAR 129*:* Tránsito Ciclo Completo.**

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de Servicio de Cabotaje o de Tráfico Internacional que utilizan regularmente el Terminal, que requieren ser transbordados a otra nave de Cabotaje o Tráfico Internacional que utilice el mismo Terminal, entendiéndose que regularmente lo utilizan las líneas que recalan a lo menos 2 veces al mes.

El servicio incluye: La destrinca, la descarga, la movilización desde el costado de la nave a un Stacking transitorio, 4 (cuatro) días de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial no incluidos en las tarifas de transferencia, un remanejo de la unidad al interior del Terminal y su posterior traslado al Stacking definitivo de la nave de embarque.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por Contenedor al momento en que se produce su descarga.

❑ TAR 134: Apertura y Cierre de Pontones.

Este servicio está asociado a las aperturas y cierres de tapas o pontones de una nave y que son necesarias para realizar la transferencia programada para dicha nave.
Este servicio es realizado por el Terminal a requerimiento del Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) para poder ejecutar las labores de desestiba y/o estiba de la carga o contenedores. Estas tapas o pontones podrán ser movilizados en la misma bodega (movilizados a bordo de la nave) o, en su defecto, por razones de espacio u operacionales, podrán ser dejados en el delantal del muelle.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de las tapas o pontones, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda) y el posicionamiento de éstos abordo o en el lugar del muelle definido para estos efectos, dependiendo de las operaciones que se estén realizando. Todo este proceso es un movimiento.

Posteriormente, al terminar las operaciones de transferencia, se deberá estibar y trincar la tapa o pontón, dejándolos en la posición definitiva que tienen en la nave. Este embarque o proceso inverso es otro movimiento.

Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobra por cada movimiento realizado.

❑ TAR 135: Descarga / embarque de Piñeros.

Este servicio está asociado a descarga o embarque de los contenedores donde se depositan las piñas que se usan para la sujeción de los contenedores en la nave.
Este servicio es realizado por el Terminal a requerimiento del Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) para poder ejecutar las labores de desestiba y/o estiba de la carga o contenedores. Estos piñeros podrán ser movilizados en la misma bodega (movilizados a bordo de la nave) o, en su defecto, por razones de espacio u operacionales, podrán ser dejados en el delantal del muelle.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de los piñeros, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda) y el posicionamiento de éstos abordo o en el lugar del muelle definido para estos efectos, dependiendo de las operaciones que se estén realizando. Todo este proceso es un movimiento.

Posteriormente, al terminar las operaciones de transferencia, se deberá embarcar, estibar y trincar el piñero, dejándolos en la posición definitiva que tienen en la nave. Este embarque o proceso inverso es otro movimiento.

Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobra por cada movimiento realizado.

- **TAR 242: Cuidadores de Portalón.**

  El servicio consiste en proveer personal adicional no incluido en los Servicios Básicos de transferencia y cuya función principal es la vigilancia y el control del acceso a las naves que atraquen al Terminal.

  El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

  Forma de cobro: La tarifa se aplica por hombre por turno.

- **TAR 501: Reamarra de Naves.**

  Es el servicio que se presta a las naves que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio o porque la nave debe salir a la gira por cualquier motivo, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y deban ser nuevamente atracadas al mismo.

  El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y amarradores y excluye la Primera y Última faena de Amarre/Desamarre de la nave.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por faena

- **TAR 503: Suministro de Agua.**

  Es el servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. El servicio consiste en dar las facilidades, los implementos y las instalaciones necesarias para proveer el suministro de agua.

  Será responsabilidad y costo de quien solicita el servicio, la provisión de los recursos y la realización de las actividades necesarias para transportar el agua desde/hacia los lugares habilitados por ITI SA.

  En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

  - El nombre de la nave, cuando corresponda.
  - El período en que se proveerá del suministro.
  - La cantidad de metros cúbicos solicitados.
  - La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

  El cobro mínimo corresponde a un suministro de diez metros cúbicos

  El Servicio incluye: La coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, la conexión de los implementos a las instalaciones del Terminal y la nave, el registro del consumo, la desconexión de los implementos, la documentación correspondiente y el agua misma.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por metro cúbico de agua entregada.

CAPITULO SEGUNDO
SERVICIOS DE TERMINALES

Artículo 15.

El Servicio de Terminales consiste en el derecho que tienen los Armadores y los Embarcadores y/o Consignatarios, por sí o por intermedio de sus Agentes o representantes, a usar el Terminal entregado en concesión a ITI S.A. para la prestación de los siguientes servicios: "Servicios a Contenedores Refrigerados", "Recepción de Carga Fuera de Plazo", "Servicios de Consolidación y Desconsolidación", y "Otros Servicios Especiales de Terminales". Estos servicios sólo se prestan a solicitud del Usuario.

Párrafo 1º
Servicios a Contenedores Refrigerados

Artículo 16.-

Los SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS son Servicios Especiales que se prestan a solicitud del Usuario y cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 201: Monitoreo de Contenedores Refrigerados, Conexión y Desconexión de módulos.**

  Es el servicio que se presta a los contenedores refrigerados que, por contener cargas que requieren ambientes controlados a determinadas temperaturas, necesitan ser conectados o desconectados a fuentes de suministro de energía eléctrica y periódicamente monitoreados por personal calificado y con equipos especializados, salvo que el Usuario presente una solicitud expresa de no conexión, enviada al correo: checkpoint@iti.cl.

  La tarifa se aplica a los contenedores que deban ser embarcados o descargados de las naves en el Terminal de ITI S.A., a los que provengan o se destinen al Terminal Público del puerto de Iquique y a los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal de ITI S.A.

  El servicio incluye:

  - Proveer el personal de supervisión y los monitores, para el monitoreo de temperatura por turno de estadía, mientras el contenedor esté en el Terminal;
  - Realizar una (1) conexión al arribo de la unidad proveniente de la nave, de los embarcadores o de otro Terminal;
  - Realizar una (1) desconexión al término de la permanencia de la unidad en el Terminal, el manipuleo correspondiente al carguío de la unidad sobre el medio de transporte que lo lleve a la nave;
  - Realizar una (1) conexión o desconexión, según si el contenedor va a ser embarcado o descargado de la nave y
  - Disponer la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

  Forma de cobro: El valor de la tarifa es por US$ / contenedor / turno.

- **TAR 202*:* Suministro de energía a Contenedores Refrigerados.**

  Consiste en el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que requieran ser embarcados o descargados de las naves que provengan o se destinen al Terminal Público, así como los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal y que por contener o por tener que ser preparados para cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, deban ser conectados a las fuentes de poder que el Terminal posee para proveerles de suministro de energía eléctrica, salvo que el Usuario presente una solicitud expresa de no suministro, enviada al correo: checkpoint@iti.cl.

  El servicio incluye: El consumo de energía eléctrica de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

  Forma de cobro: El valor de la tarifa se cobrará por cada día calendario que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal.

- **TAR 203*:* Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados.**

  Es el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

  El servicio incluye: La provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, el control de temperaturas, la programación de las temperaturas requeridas y la documentación de registros de temperaturas de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

  Forma de cobro: El valor de la tarifa por contenedor se cobrará en cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

- **TAR 204*:* Montaje/Desmontaje de Gen Set para Contenedores Refrigerados.**

  Consiste en el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que al pasar por el Terminal requieran montar o desmontar la unidad denominada Gen Set. Esta tarifa se aplicará para el caso que se monte o desmonte una de estas unidades por efectos de que llegan o salen del terminal.

  Esta tarifa no incluye valores asociados a reparación, en cuyos casos, cualquier reparación que se realice, será hecha una vez que se cuente con la aprobación del presupuesto por parte del cliente.

  El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, la grúa horquilla y el personal para la conexión y desconexión del Gen Set.

  Forma de cobro: El servicio será cobrado en cada oportunidad que se instale o desinstale un Gen Set a un determinado contenedor.

Párrafo 2º
Recepción de Carga Fuera de Período y Horario establecido por la Terminal

Artículo 17.-

Los servicios de RECEPCIÓN DE CARGA FUERA DE PERIODO Y HORARIO ESTABLECIDO POR LA TERMINAL son Servicios Especiales que se otorgan a la carga que llega al Terminal con anterioridad "early arrival" o posterioridad "late arrival" al período de apertura / cierre del stacking de la nave y que se prestan sólo a solicitud del Usuario. Su cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 211*:* Early Arrival - Ingreso anticipado de contenedores.**

  Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores a solicitud del cliente y que consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar la carga que ingrese a ITI de manera anticipada y quedando a la espera de la apertura de stacking para su posterior embarque. Quedan liberados de cobro aquellos contenedores que se encuentren en el terminal las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma.

  El servicio incluye: El ingreso del contenedor en horario anticipado, descarguío en un área de pre-stacking, internamente una vez que se definan los sectores de acopio de la nave, se considerará un posterior traslado entre dos puntos del terminal y su descarguío.

  El servicio estará sujeto a aceptación o rechazo, y horario de ingreso según determinación del Terminal.

  Forma de cobro: USD por contenedor.

  Esta tarifa se aplicará por contenedor + TAR de almacenamiento según su tipo TAR 307, 308 o 317, 318; 305 o 315

- **TAR 212: Late Arrival - Ingreso posterior de contenedores.**

  Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores a solicitud del cliente y que consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios en el espacio de tiempo posterior al cierre de stacking para ingreso de carga a zona primaria. El inicio y término del stacking estará definido por la fecha y hora publicada en la programación de ITI S.A en su sitio web.

  La solicitud de Late Arrival debe ser realizada mediante correo al Terminal y a la Línea Naviera correspondiente, a lo más 1 turno previo al término del Stacking, a objeto se puedan gestionar los recursos a tiempo para su recepción, y la o las unidades puedan ser incluidas en la estiba de la nave.

  El servicio incluye: El ingreso del contenedor fuera del horario de stacking, su descarguío, acopio y traslado entre dos puntos del terminal y su descarguío.

  El servicio estará sujeto a aceptación o rechazo según determinación del Terminal y/o la Línea Naviera.

  Si el servicio se requiere cuando el tiempo de late arrival termine o cuando la nave ya se encuentre atracada en muelle, se deberá utilizar la TAR 215.

Forma de cobro: USD por contenedor.

- **TAR 213*:* Recepción de Carga Fraccionada Fuera Del Horario Establecido.**

  Es el Servicio Especial que se presta a la Carga Fraccionada o suelta respecto de la cual el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción, es rechazada por ITI S.A. para su embarque en dicha nave. El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales que normalmente se requieren para el embarque de esa Carga Fraccionada en la nave primitivamente acordada*.*

  Se define como período normal el intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 8 AM hasta las 10 PM.

  El Servicio Incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, las tarjas y el remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del embarque.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 214*:* Recepción de Automotores Fuera Del Horario Establecido.**

  Es el Servicio Especial que se presta a los Automotores respecto del cual el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción, es rechazada por ITI S.A. para su embarque en dicha nave. El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales que normalmente se requieren para el embarque de esos Automotores en la nave primitivamente acordada*.* Se define como período normal el intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 8 AM. hasta las 10 PM.

  El Servicio Incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, las tarjas y el remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del embarque.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

- **TAR 215: Extra Late Arrival-Ingreso post late arrival o durante la operación de la nave.**

  Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores a solicitud del cliente y que consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios en el espacio de tiempo posterior al late arrival o mientras la nave ya se encuentra atracada en muelle para ingreso de carga a zona primaria.

La solicitud de Extra Late Arrival debe ser realizada mediante correo al Terminal y a la Línea Naviera correspondiente, antes de la hora de término del Stacking, a objeto se puedan gestionar los recursos a tiempo para su recepción, y la o las unidades puedan ser incluidas en la estiba de la nave. El inicio y término del stacking estará definido por la fecha y hora publicada en la programación de ITI S.A en su sitio web. La fecha y hora de término del Stacking dará inicio al Late Arrival, el cual terminará en la fecha y hora indicada por las Agencias Navieras a sus clientes. El extra Late Arrival comenzará al término del Late Arrival o desde la fecha y hora de la primera espía de la nave.

El servicio incluye: El ingreso del contenedor posterior al late arrival o durante la operación de la nave, su descarguío, acopio y traslado entre dos puntos del terminal y su descarguío.

El servicio estará sujeto a aceptación o rechazo según determinación del Terminal y/o la Línea Naviera.

Forma de cobro: USD por contenedor

Párrafo 3º
Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Artículo 18.-

Los SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN son Servicios Especiales cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 221*:* Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies**.

  El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 20 pies con carga normal estándar palletizada en su interior.

  Este servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran por razones de seguridad de la carga, del flete marítimo, de conveniencia de la nave, y se prestará sólo a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

  El Servicio incluye: La descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/ Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga o descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará (solo si se hace en forma simultánea con el llenado o vaciado), el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

  Opcionalmente los Clientes o Usuarios podrán solicitar servicios adicionales optativos tales como: Coordinación Logística, Pago de Gates, Provisión de materiales necesarios para la consolidación tales como papel, cartón corrugado, plásticos, alambres y cualquier otro material específico adicional y/o especial que se requiera para la trinca del o los contenedores a consolidar. La facturación de estos servicios adicionales optativos será a convenir.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 222: Consolidación o desconsolidación de Contenedores de 40 pies.**

  El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 40 pies con carga normal estándar palletizada en su interior.

  Este servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran por razones de seguridad de la carga, del flete marítimo, de conveniencia de la nave, y se prestará sólo a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

  El Servicio incluye: La descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga/descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará (solo si se hace en forma simultánea con el llenado o vaciado), el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave.

  Opcionalmente los Clientes o Usuarios podrán solicitar servicios adicionales optativos tales como: Coordinación Logística, Pago de Gates, Provisión de materiales necesarios para la consolidación tales como papel, cartón corrugado, plásticos, alambres y cualquier otro material específico adicional y/o especial que se requiera para la trinca del o los contenedores a consolidar. La facturación de estos servicios adicionales optativos será a convenir.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

Artículo 19.-

Las siguientes Tarifas se aplicarán respecto de los siguientes Servicios Especiales de Terminales:

Párrafo 4º
Servicios de Recepción, Carguío y Porteo de cobre metálico.

A estos servicios corresponden las Tarifas **TAR 601 y TAR 602** y se prestarán a las Empresas mineras que embarquen, por cualquier sitio bajo la concesión de ITI S.A., cobre metálico en atados, con un peso no inferior a 1,5 Toneladas cada uno. El cobre debe ser entregado al Terminal al menos 24 horas antes del arribo de la nave. Alternativamente, los Usuarios podrán solicitar estos servicios por la vía de los Servicios Sujetos a Tarifas Máximas del Título III del presente Manual.

- **TAR 601: Recepción de Cobre en Zona de Almacenamiento.**

  El servicio consiste en la recepción documental y física del cobre metálico desde plataforma de camión o carro en el área determinada por el Terminal, para su pre-Stacking, almacenamiento o acopio.

El servicio incluye: La coordinación y programación del ingreso de carros y/o camiones al Terminal, la recepción documental y física de la carga, la provisión de personal de operaciones y de grúas horquillas, el ordenamiento por partidas para el embarque y la supervisión.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por tonelada.

- **TAR 602: Carguío de Cobre en Zona de Almacenamiento y Porteo al Gancho.**

El servicio consiste en el carguío de las partidas a ser embarcadas, su despacho desde el área de almacenamiento, acopio o pre-Stacking y su porteo al gancho de la nave por medio de camiones porteadores, tractos o grúas horquillas si se requieren, hasta dejar el cobre al costado de la misma, sea sobre la plataforma del vehículo o en el piso.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operaciones, la programación con el cliente de las partidas a embarcar, las grúas horquillan y los tractos/camiones porteadores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por tonelada

Párrafo 5º
Otros Servicios Especiales de Terminales

- **TAR 241: Stacking separado en la descarga de contenedores.**

Consiste en la asignación de un área para el acopio separado de contenedores fuera del bloque de stacking general de contenedores normales standard, destinado a la descarga de la nave.

Este servicio, se presta a solicitud de la agencia de naves o cliente y permite apartar un bloque de contenedores en el patio, provenientes de la descarga de la nave, para segregar unidades manifestadas para otro almacén, inspecciones de cualquier naturaleza o por cualquier otro motivo. A su vez, este servicio se realizará cada vez que se descarguen contenedores sobredimensionados o contenedores de tipo especial, dado a que este tipo de carga no puede ser apilada o trasladada al bloque de stacking general destinado a la descarga de la nave.
El otorgamiento de este Servicio queda condicionado al orden de recibo de solicitudes de los Clientes y, al espacio y operatividad que ITI disponga en su patio (Se excluye de esta condición a los contenedores extradimensionados).

Este servicio se aplica como parte del proceso de despacho anticipado de contenedores. Una vez finalizado el período de despacho diferido de la nave, los contenedores que hayan permanecido en bloque aparte cambiarán automáticamente a la condición de indirectos, asumiendo los costos asociados a esta condición, incluyendo almacenaje y otras tarifas aplicables.

El retiro de las unidades se realizará en la fecha que ITI programe, de acuerdo al requerimiento del Cliente.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área o explanada destinada por el Terminal para la prestación de este Servicio.

Forma de cobro: USD$/contenedor.

- **TAR 243: Prevencionista de Riesgos.**

El servicio consiste en proveer un Prevencionista de Riesgos, no incluido en los Servicios Básicos de transferencia, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad asociada a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas. El Prevencionista de Riesgos podrá ser solicitado a ITI S.A. por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal.

El servicio incluye: Nombrar y proveer un Prevencionista por Nave o faena.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por hombre por turno.

- **TAR 244: Remanejo o Selección de Contenedores en el Terminal.**

Es la denominación que reciben todos los movimientos extras que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por dicho Terminal, excluidos los movimientos que se encuentran incluidos en la prestación de Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

Los movimientos extra a que se refiere esta tarifa son los que se originen al interior del Terminal producto de: Cancelaciones de Embarques, Cancelaciones de Retiro de contenedores directos o indirectos de acuerdo a programas definidos, Selección de contenedores para carguío, Selección de contenedores para aforo, Selección de contenedores para romaneo, Selección de contenedores para resellado, Selección de contenedores para inspecciones solicitadas por la Autoridad, la Compañía Naviera y/o el Cliente, Movimiento de contenedores desde un stacking definitivo de la nave,

Segregación por cargas peligrosas, Selección de contenedores para transbordo o cualquier movimiento no considerado en las tareas normales y definidas de transferencia.

El servicio incluye: Proveer el personal de control de patio y el personal de supervisión, las grúas porta contenedores y los registradores.

Forma de cobro: El servicio se cobrará por cada movimiento que se efectúe al contenedor.

❑ TAR 246: Aforo o Reconocimiento de Carga Fraccionada.

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a la carga fraccionada que transite por el Terminal y que por razones comerciales, de control aduanero o sanitario, requiera de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga o por instrucción expresa de una autoridad competente.

El servicio incluye: Proveer el personal de control de patio, de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, las grúas horquilla, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por tonelada, con un mínimo de 6 toneladas.

❑ TAR 247: Aforo o Reconocimiento de Carga en Contenedores.

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales, de control aduanero o sanitario, requieran de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad o por instrucción expresa de una autoridad competente.

El servicio incluye: Proveer el personal de control de patio, el personal de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, las grúas horquillas para movilizar la carga, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente.

Este servicio no incluye los respectivos manipuleos, remanejos de la unidad ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedores de acuerdo a la tabla tarifaria vigente mostrada en el anexo 1 de este Manual.

Si un contenedor contiene más de 500 bultos se realizará el cobro de un trabajador extra (TAR 125), si supera los 700 bultos se realizará el cobro de 2 trabajadores extra (hasta los 1000 bultos).
Este servicio no incluye los respectivos manipuleos, remanejos de la unidad, ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

❑ TAR 248: Inspecciones de Carga.

El servicio consiste en las faenas que se deban efectuar a los contenedores o camiones que transiten por el Terminal, respecto de los cuales una autoridad instruya la revisión de su carga por razones de control o fiscalización. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga y donde ésta no se manipula. De lo contrario, la tarifa que se aplicará será la correspondiente al aforo del contenedor o carga suelta.

En caso de que no se requiera una inspección completa del contenedor o la carga, el cliente tiene la opción de contratar exclusivamente el retiro del sello, mediante el Servicio TAR 265 Corte de Sello. Este servicio no incluye resellado posterior.

El servicio TAR 248 incluye: Proveer el personal de control de patio, el personal de supervisión y de operación. Este servicio NO incluye los respectivos manipuleos, remanejos de la unidad, ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Contenedor o por Camión para el caso de la carga suelta.

- **TAR 249: Servicio de Fumigación Exterior de Contenedores.**

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de determinados tráficos con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país y tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud. El servicio se presta a todos los contenedores que tengan cualquier tipo de contaminación determinado por la Autoridad competente y también a todos los contenedores provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la Autoridad, a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

La fumigación consistente en aspersiones o pulverizados se realizará en las partes externas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

El servicio incluye: Proveer el Personal operativo y de Supervisión, disponer de pulverizadores, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto al contenedor. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

- **TAR 250: Habilitación del Terminal.**

Es el Servicio Especial que se origina a solicitud expresa del Usuario para la prestación de cualquier **SERVICIO ESPECIAL** al interior del Terminal fuera del horario normal o hábil de atención establecido por el Terminal en Art. 38 de este Manual. Cualquier **SERVICIO ESPECIAL** que se requiera al margen del horario normal establecido para la recepción o despacho de carga en el Terminal, deberá pagar esta tarifa de Habilitación con un mínimo de 3 horas, contadas desde el inicio del turno portuario esto es : 08:30 hrs.; 15:30 hrs.; 23:00 hrs ; además del valor normal del servicio requerido[1], entendiéndose que esta tarifa no se aplica respecto de los Servicios Básicos.

El servicio incluye: La apertura de las puertas de control (Gate) en horarios extraordinarios que habilitan al Terminal para realizar la faena solicitada y el personal necesario para realizar la apertura del Terminal en este horario extraordinario.

[1]Reserva de ITI S.A.

Forma de Cobro: El servicio se cobra por hora de habilitación y por cada habilitación que se solicite, con un mínimo de tres horas.

- **TAR 251: Traslado de Contenedores entre Dos Puntos del Terminal.**

  Es un Servicio Especial que consiste en el traslado de contenedores que, estando recibidos por el Terminal, requieran movilizarse entre dos puntos del mismo para faenas tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la nave, retiro de un contenedor dañado, traslado por remanejos. Este servicio no procede respecto de aquellas cargas que soliciten los Servicios sujetos a Tarifas Máximas[2].

  El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, el registro del movimiento, el operador del tractor, el tractor y el chasis correspondiente, para efectuar el traslado de la unidad.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por cada contenedor sujeto a este servicio.

- **TAR 252*:* Sellado o Resellado de Contenedores.**

  Es el servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y que por razones de seguridad de la carga, de control anti-drogas u otras similares requieran ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, del Embarcador, del Consignatario o sus representantes, o a discreción de ITI sólo si las condiciones de custodia o responsabilidad sobre la carga así lo ameritan. En este último caso, ITI informará al Usuario que corresponda.

  El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, registro de la unidad sellada o resellada y el trabajador que pone el sello, el cual debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

- **TAR 253*:* Fumigación Interna de Contenedores de 20' llenos o vacíos.**

  Es el servicio que se presta a los contenedores de 20' llenos o vacíos que se movilicen a través del Terminal con el objeto de prevenir el ingreso o salida de plagas o insectos y que tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

  La fumigación se realizará en las partes internas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.
  Este servicio puede ser solicitado por la Nave o su Representante, el Consignatario o Consignante de la carga y/o por las autoridades competentes, tales como el SAG y/o el Servicio Nacional de Salud u otra.

  El servicio Incluye: La autorización del SAG y Autoridades competentes para la realización del servicio. Proveer el personal y la supervisión, el producto en la cantidad y composición necesaria para la fumigación y la aplicación del producto en el interior del contenedor. También se incluye dentro de esta

[2] Reserva de ITI S.A.

tarifa los manipuleos que el contenedor requiera con un máximo de dos. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos, al igual que los de manipulación de la carga que transporta el contenedor.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por cada contenedor sujeto a este servicio.

- **TAR 254*:* Fumigación Interna de Contenedores de 40' llenos o vacíos.**

Es el servicio que se presta a los contenedores de 40' llenos o vacíos que se movilicen a través del Terminal con el objeto de prevenir el ingreso o salida de plagas o insectos y que tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

La fumigación se realizará en las partes internas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

Este servicio puede ser solicitado por la Nave o su Representante, el Consignatario o Consignante de la carga y/o por las autoridades competentes, tales como el SAG y/o el Servicio Nacional de Salud u otra.

El servicio Incluye: La autorización del SAG y Autoridades competentes para la realización del servicio. Proveer el personal y la supervisión, el producto en la cantidad y composición necesaria para la fumigación y la aplicación del producto en el interior del contenedor.

También se incluye dentro de esta tarifa los manipuleos que el contenedor requiera con un máximo de dos. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos, al igual que los de manipulación de la carga que transporta el contenedor.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por cada contenedor sujeto a este servicio.

- **TAR 255: Traslado de carga fraccionada general entre dos puntos del terminal**

Es un Servicio Especial que consiste en el traslado de carga fraccionada que, estando recibida por el Terminal, requieran movilizarse entre dos puntos del mismo para faenas tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la nave, retiro de una carga dañada, traslado por remanejos, entre otros. Este servicio no procede respecto de aquellas cargas que soliciten los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, y los equipamientos adecuados para el tipo y volumen de la carga a trasladar.

Forma de cobro: Se cobrará por tonelada, aplicando una tarifa a convenir caso a caso, con un tope máximo de cobro indicado en el Anexo de Tarifa.

Se evaluará la forma de cobro caso a caso de acuerdo al volumen de la carga, el tipo de carga y de acuerdo a las condiciones operativas de carga y/o descarga de estos (Cargas dañadas, otros), así como el uso de arriendo de equipos y/o arriendo de espacio para almacenaje de la carga.

- **TAR 256: Aforo o Reconocimiento de Contenedores Vacíos.**

  Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores vacíos que transiten por el Terminal y que por razones de control aduanero, el Servicio de Aduanas instruya su revisión.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control de patios y de operación, documentación y la coordinación con el Servicio de Aduana y la Agencia representante del Armador que está transfiriendo los contenedores vacíos.

  Forma de Cobro: El servicio será cobrado por cada Contenedor sujeto a este servicio.

- **TAR 257: Aforo o Reconocimiento de chatarra (Desechos Industriales) a granel o no palletizado en Contenedores.**

  Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores con chatarra o desechos industriales a granel o no palletizados, que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora, requieran de la manipulación especial de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento.

  Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad o por instrucción expresa de una autoridad competente.

  El servicio incluye: Proveer el personal de control de patio, de supervisión y de operación necesarios durante la operación de aforo o reconocimiento, la grúa horquilla y otros equipos o elementos especiales en la cantidad necesaria para movilizar la carga y para el caso de los reconocimientos, además el personal documental, la tarja y la coordinación con Aduana o Cliente. Esta faena está calculada para que sea desarrollada dentro de un turno de trabajo.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US$ por Contenedor / turno.

- **TAR 258: Instalación y Retiro de rótulos y etiquetas IMO en contenedores.**

  Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud de Usuario y consiste en la instalación y retiro de rótulos o etiquetas IMO en contenedores.

  El Servicio incluye: Los rótulos o etiquetas necesarias para un contenedor, las herramientas, materiales y el personal requerido para la remoción e instalación de los mismos.
  Ninguna carga clase IMO o contenedor que la contenga podrá ingresar a ITI sin estar debidamente rotulada y libre de otros rótulos o etiquetas de usos anteriores.

  Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US$ por Contenedor.

- **TAR 259: Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y no Provisión de Trabajo en Terminales.**

  Consiste en el cobro que se efectúa por todas las detenciones o interrupciones improductivas en las faenas de Terminales por causas imputables al Usuario, ajenas a la responsabilidad de ITI SA.

  Este cobro considera el cómputo de tiempo de todas las detenciones y/o interrupciones en las faenas propias de tierra, tales como consolidación y/o desconsolidación de carga (se exceptúa la desconsolidación por razones aduaneras), recepción y/o despacho de carga y otras faenas solicitadas por los Clientes, que se vean interrumpidas por razones ajenas a ITI.

  Para dichos efectos, ITI S.A. llevará un Registro disponible para el Usuario, donde anotará todas estas detenciones de faenas, imputables al Usuario , a ITI S.A. y a otros, indicando causas y responsabilidades de cada una. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de esta tarifa.

  El Usuario podrá acceder y anotar en dicho Registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

  Forma de cobro: esta tarifa está expresado en US$/hora/cuadrilla.

- **TAR 260: Servicios de Asistencia Técnico - Mecánica a vehículos y ramplas.**

  Estos servicios se prestan a solicitud expresa de la naviera o su representante, cuando durante las faenas de descarga y/o embarque de vehículos, éstos requieran asistencia técnico-mecánica, consistente en el aporte de personal mecánico y operativo, equipos, suministros u otros, para su puesta en marcha y/o remolques.

  El Servicio incluye: Proveer de personal mecánico especializado y de supervisión, grúas o vehículos para remolcar con conductor y sus correspondientes maniobras, y materiales básicos de asistencia mecánica tales como combustible, baterías, etc. (excepto repuestos), y que se requieran, en cantidad y calidad, para la puesta en funcionamiento de los vehículos o ramplas (carros planos remolque).

  Forma de cobro: El servicio se cobrará de acuerdo a los recursos tarificados en la tabla de precios vigente del anexo 1 de este Manual.

- **TAR 261: Servicio de Identificación y medición de gases residuales en contenedores de 20 o 40 pies.**

  Es el servicio que se presta a los contenedores llenos o vacíos que se movilicen a través del Terminal con el objeto de asegurar que las operaciones relacionadas con la apertura de unidades de transporte cerradas, declaradas o no declaradas como fumigadas, sean realizadas de manera segura, tendiendo a evitar la exposición de gases provenientes de agentes fumigantes y dar cumplimiento al ordinario de la DGTM y MM Ordinario N°12.600 /207 de la Gobernación Marítima. Este servicio puede ser solicitado por la Nave o su Representante, el Consignatario o Consignante de la carga y/o por las autoridades competentes, tales como el SAG y/o el Servicio Nacional de Salud u otra.

El Servicio incluye: Servicio incluye el personal especializado, los equipos para la medición del contenedor y el certificado que señala que el contenedor se encuentra libre de gas (gas free); válido para ser presentado ante Seremi de Salud, SAG, Gobernación Marítima o ante cualquier organismo fiscalizador competente que lo requiera.

Forma de cobro:

1-. Identificación y medición de gases residuales en contenedores de 20 o 40 pies.
2-. Si inspección da por resultado concentraciones de gases en rangos superiores a 1 ppm e inferiores a 200 ppm de Bromuro de Metilo y rangos superiores a 0.26 ppm e inferiores a 40 ppm de Fosfina, se tiene que añadir un valor adicional al cobro.
3-. Si inspección da por resultado concentraciones de gases en rangos superiores a 200 ppm de Bromuro de Metilo y/o superiores a 40 ppm de Fosfina, se tiene que añadir un valor adicional al cobro.
El servicio se cobrará de acuerdo a los precios vigentes del anexo 1 de este Manual.

- **TAR 262: Uso de personal, equipos, materiales e insumos de emergencia en caso de derrame sucedido a naves.**

Este es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud del Usuario, cuando la nave al realizar faenas en sitio N°3 y/o N°4 de ITI, se genera una emergencia producida por un derrame y consiste en utilizar el personal, equipos, materiales e insumos de emergencia para controlar/mitigar los potenciales daños.

El Servicio incluye: Contempla la disponibilidad de personal, utilización de equipos, materiales e insumos de emergencia, con el fin de controlar, mitigar y monitorear los posibles daños causados por un derrame.

Forma de cobro: Costos de los servicios realizados, materiales e insumos según la tabla de precios vigentes del anexo 1 de este Manual.

De manera complementaria a los servicios de esta tarifa, se cobrará la TAR 125 para todos los servicios que requieran la utilización del personal de ITI.

Para aquellas tareas de la emergencia en que se deba utilizar equipos como horquillas, tracto camión, grúas móviles, reach stacker u otro equipamiento se considerará la tarifa indicada por cada equipo en el manual de servicios.

Costos de personal, equipos, materiales, insumos, elementos de protección personal y otro equipamiento adicional serán incorporados al término de la emergencia con el respectivo detalle de estos, para su posterior cobro.

❑ TAR 263: Servicios de Terminales y de Permanencia de Mafi Tráiler o Rollpallets.

Significará el precio unitario que se cobrará a los Usuarios por cada servicio **especial** prestado a Mafi Tráiler o Rollpallets que estarán sujetos a cada uno de los respectivos cobros de Servicios **Especiales** de Terminales, Almacenamiento, Acopio, Depósito Comercial y otros aplicables que su atención demande, los que se describen a continuación y en el Tarifado del Manual de Servicios.

Servicios de Terminales para Mafi Tráiler o Rollpallets.

Para la prestación de los respectivos Servicios a esta carga se aplicarán los cobros de las siguientes tarifas:

- **Tarifa de Reubicación, ordenamiento o remanejo:** Se utilizará la tarifa en dólares por tonelada. En caso de que el conjunto mafi/carga requiera el uso de grúa muelle, se adicionará el cobro de las respectivas tarifas TAR 515 o TAR 516, según corresponda.
  Estos movimientos no corresponden a los incluidos en las operaciones de la secuencia del Servicio Básico de Transferencia.
- **Tarifa de Traslado entre dos puntos del Terminal:** Se utilizará la tarifa, unidad de cobro y precio, en las mismas condiciones de la TAR 255 vigente
- **Tarifa de carguío o descarguío de cargas sobre Mafi:** Se utilizará la tarifa, unidad de cobro y precio, en las mismas condiciones de las respectivas TAR 401, TAR 402, TAR 403, TAR 404, TAR 405 y TAR 406 vigentes.
  Estos movimientos de cargas no corresponden a los incluidos en las operaciones de la secuencia del Servicio Básico de Transferencia

Servicios de Almacenamiento y Acopio para Mafi Tráiler o Rollpallets.

Para la permanencia de esta carga se aplicarán los cobros asimilados de las siguientes tarifas de carga fraccionada:

- **Tarifas de Almacenaje:** Se utilizarán las tarifas, unidades de cobro y precios de las TAR 301 y TAR 302 vigentes
- **Tarifa de Acopio o Depósito Comercial:** Se utilizará la tarifa, unidades de cobro y precios de la TAR 320 vigente.

TAR 264: Coordinación de Transporte Terrestre

Es un Servicio Especial que consiste en la coordinación operativa y administrativa para el retiro de contenedores vacíos desde el Terminal hacia depósitos externos, cuando estos ya han sido recepcionados por el Terminal.

El servicio incluye: Coordinación con el cliente, depósito y transportistas que definen el destino del contenedor. Asignación de personal para la gestión operativa interna del despacho. Validación documental y cumplimiento de requisitos para la salida del contenedor. Coordinación con operadores para la ejecución del traslado físico.

Nota: Este servicio no incluye el traslado físico del contenedor fuera del Terminal. Dicho movimiento será ejecutado por un tercero, previamente coordinado. El Terminal únicamente realiza la gestión y liberación del contenedor para su salida conforme a los procedimientos establecidos.

Esta tarifa se diferencia según el destino motivo de esta coordinación:

TAR 264 – A: Sector Puerto
TAR 264 – B: Sector Zofri
TAR 264 – C: Sector Bajo Molle

Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US$ por cada contenedor, sujeto a este servicio.

TAR 265 Servicio de Corte de Sello:

Este servicio consiste en el retiro del sello de contenedores para revisión visual del cliente, el que debe estar autorizado por la Autoridad competente que instruya.
Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.
El servicio incluye la coordinación de ejecución del corte del sello, la provisión del personal de supervisión y de operación y las herramientas e implementos para realizar la faena.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US$ por cada sello, sujeto a este servicio.

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 20.-

El Servicio de ALMACENAMIENTO o ACOPIO consiste en la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

El Servicio de DEPOSITO COMERCIAL consiste en la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Se entiende que las Tarifas por Servicios Básicos de Transferencia incluyen los siguientes períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave, entendiéndose que estos plazos no son aplicables para el caso de los graneles.

Sin perjuicio a lo anterior, se han definido los siguientes casos:

a) Todas las cargas que sean descargadas por Iquique, cuyo destino final sean otros puertos y luego son despachadas por vía carretera con documentos de Transbordo, se les debe considerar un almacenaje libre de 48 horas con relación al momento del zarpe de la nave.

b) Toda la carga de Transbordo y Tránsito que se descargue por Iquique y que luego se vuelvan a embarcar por vía marítima, también por Iquique, se les deberá considerar una semana libre de almacenaje. Estos 7 días libres lo componen 4 días libres después de la desamarra de la nave que lo descargó y los 3 días libres previos a la amarra de la nave que los embarcará. Lo anterior es válido para todas las cargas fraccionadas y para los contenedores llenos.

Párrafo 1º
Almacenamiento

Artículo 21.-

Los SERVICIOS ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO consisten en la permanencia y custodia en el Terminal, de carga destinada (a) a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, (b) a otros Terminales públicos o privados de Iquique y (c) a otros puertos o terminales fuera de Iquique, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios, excluido el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial comprendido en la Tarifa por el Servicio Básico de Transferencia de Carga.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los Servicios Especiales de Almacenamiento:

- **TAR 301** Almacenamiento de Carga Fraccionada depositada en áreas cubiertas.
- **TAR 302** Almacenamiento de Carga Fraccionada depositada en áreas descubiertas.
- **TAR 303** Almacenamiento de Carga a Granel depositada en áreas descubiertas.
- **TAR 304** Almacenamiento de Carga clasificada como de depósito condicionado o como carga peligrosa en área cubierta.
- **TAR 305** Almacenamiento de Carga clasificada como de depósito condicionado o como carga peligrosa en áreas descubiertas.
- **TAR 306** Almacenamiento de vehículos automotores depositados en sitio descubierto.
- **TAR 307** Almacenamiento de Contenedores depositados en sitio descubierto.
- **TAR 308** Almacenamiento de Contenedores Especiales depositados en sitio descubierto.
- **TAR 311** Almacenamiento de Carga Boliviana Fraccionada de Importación depositada en áreas cubiertas. TAR 311 para cargas de Exportación.
- **TAR 312** Almacenamiento de Carga Boliviana Fraccionada de Importación depositada en áreas descubiertas. TAR 312 para cargas de Exportación.
- **TAR 314** Almacenamiento de Carga Peligrosa Boliviana de Importación depositada en sitio cubierto. TAR 314 para cargas de Exportación.
- **TAR 315** Almacenamiento de Carga Peligrosa Boliviana de Importación depositada en sitio descubierto. TAR 315 para cargas de Exportación.
- **TAR 316** Almacenamiento de vehículos automotores Bolivianos de Importación depositados en sitio descubierto. TAR 316 para cargas de Exportación.
- **TAR 317** Almacenamiento de Contenedores Bolivianos FCL de Importación depositados en sitio descubierto. TAR 317 para cargas de Exportación

- **TAR 318** Almacenamiento de Contenedores Especiales Bolivianos de Importación depositados en sitio descubierto. TAR 318 para cargas de Exportación.

El servicio incluye: La custodia de la carga, la provisión del personal del almacén y del personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para el depósito seguro de la carga, y la documentación de recepción y entrega.

El almacenamiento y los días sujetos a cobro de almacenaje se inician una vez cumplidas las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, cuya carga ya ha sido recibida por el Terminal física y documentalmente y termina con la entrega física y documental de la carga a la nave, al porteador, al consignatario, a sus titulares o a quienes sus derechos representen.

ITI S.A. prestará estos servicios con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus respectivos reglamentos. Es por tanto responsable de la custodia de la carga desde el momento en que se haga su recepción física y documentaria de ella hasta su entrega, en la misma forma en que ésta se recepcionó, al porteador, consignatario o representante.

ITI determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad alguna, cuando por falta o insuficiencia de información previa de parte del Usuario representante, ésta se vea afectada por esta decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar a ITI que, por razones de seguridad, sea depositada en áreas cubiertas.

ITI expedirá un documento formal llamado DRES cuando se reciba la carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien recibe como por quien entrega la mercancía, documento que se usara para calcular el costo de almacenaje de la carga.

Las tarifas de Almacenamiento de Cargas Bolivianas de Importación, tipificadas con los códigos TAR 311 a TAR 317 cuentan con el beneficio de una tarifa diferenciada en los primeros 30 días de permanencia. A contar del día 31 se aplica la tarifa normal, consistente en un cobro diario variable y creciente, por ton/día.

En el caso de las tarifas TAR 311 a TAR 316 correspondientes a Almacenamiento de cargas Fraccionadas, Peligrosas y Automotor, la unidad de medida de la tarifa es siempre la misma: US$/Ton, antes y después de los 30 días de permanencia.

En el caso particular de la tarifa TAR 317 correspondiente a Almacenamiento de Contenedores Full Descubierto, se aplica 2 unidades de medida, de acuerdo a los siguientes plazos de permanencia:

- Primer al trigésimo día: Liberado
- Día 31 en adelante: Se cobra por US$ / Ton.

Para el Almacenamiento de Contenedores Full Descubierto **de Exportación**, TAR 317 y TAR 318, se considerarán un total de 4 días de permanencia liberados, previos a la fecha de atraque de la nave.

La unidad de cobro de los servicios de almacenamiento de Carga Nacional se expresa en Usd por tonelada día.

El plazo máximo para almacenar carga de importación nacional o en tránsito es de 90 días. Cumplido dicho plazo las cargas pasarán a presunción de abandono y quedarán a disposición del Servicio Nacional de Aduana. El inicio del periodo de almacenaje es desde el momento en que las cargas son recepcionadas.

El plazo máximo para almacenar carga de exportación nacional o en tránsito es de 90 días. Cumplido este plazo las cargas pasarán a presunción de abandono y quedarán a disposición del Servicio Nacional de Aduanas.

Para los casos de carga de importación y exportación que superen el plazo máximo, y solo ante casos calificados, este plazo podría ser prorrogado, por el Servicio Nacional de Aduanas ante una solicitud del usuario. Si así no lo hiciere, las mercancías serán consideradas abandonadas y se entregarán al servicio de aduana para que sean subastadas públicamente, por cuenta y riesgo del solicitante del servicio. En este caso, ITI SA para los efectos del cobro y pago del servicio de depósito y demás servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera**.**

ITI SA solicitará al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de todas aquellas cargas que, por razones de seguridad, inconveniencias económicas, desnaturalización o disposiciones aduaneras (conforme al procedimiento del Art.42 posterior), se justifique retirarlas de la Terminal.
Si el Consignatario de la carga decide y se le autoriza rescatarla, el servicio de depósito de la carga será cobrado en estos casos, hasta el día en que efectivamente la carga sea retirada por su propietario o titular desde los recintos de almacenamiento de ITI SA.

Cuando se requiera el retiro de carga y ésta no pueda entregarse por razones de responsabilidad de ITI SA, no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

La emisión de los documentos de despacho de las mercancías a los consignatarios será ejecutada por ITI SA de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Aduanas y sus normas internas.

Las tarifas del servicio de depósito de cargas las pagará el representante del dueño de la carga o el consignatario. Por lo tanto, el solo hecho de solicitar la entrega o depósito de carga a ITI SA, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

Para el evento que la propiedad o posesión de las cargas fueran transferidas, a cualquier título, ITI SA podrá cobrar el servicio de almacenaje en forma proporcional a los diversos titulares o responsables del servicio de depósito de la carga, por el período de almacenamiento a su cargo, o cobrar este servicio en integridad a quien haya solicitado el servicio o solicite el retiro de la carga, su representante o consignatario final.

ITI SA sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador Marítimo o su Agente de Naves representante, a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga.

- **TAR 340: Recargo por Congestión.**

Considerando, que los puertos deben estar orientados a ser estaciones de transferencia eficientes y que para lograrlo se hace indispensable contar con suficiente disponibilidad de áreas de respaldo, el Terminal podrá establecer un recargo a la tarifa de almacenaje para automotores, con el fin de incentivar su retiro directo; este recargo corresponderá al 100% de la TAR 304, de acuerdo a la cantidad de días y toneladas respectivas.
Se podrá declarar estado de congestión cuando en el Terminal se exceda el uso de área de almacenaje equivalente a 400 unidades tipo Toyota Corolla (longitud: 4.54 mts.; ancho: 1.76 mts.).

Pagarán por este recargo la totalidad de los vehículos almacenados que generen el estado de congestión, por todos los días que permanezcan en el Terminal.

La aplicación de este recargo se computará diariamente y sus antecedentes de respaldo se informarán a los Clientes y Usuarios en la Reunión de Planificación de Faenas diaria, de realización más cercana.

Artículo 22.-

Son servicios **complementarios al almacenamiento** los siguientes Servicios Especiales: “Entrega de Espacios para Acopio”, y “Servicios de Recepción y Despacho de Cargas en Almacén”.

Párrafo 2º
Servicios de Acopio

Es el Servicio Especial que consiste en la entrega que ITI S.A. hace al Armador, su Agente de Naves o sus representantes o a Consignatarios, Consignantes o representantes del dueño de la carga, de una

determinada área en el Terminal para el almacenamiento de partidas cuantiosas de cargas de exportación. La prestación de este servicio está sujeta a la evaluación de factibilidad operacional por parte de ITI.

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de las Tarifas definidas, las que se aplican en dólares por metro cuadrado de espacio por día, excluyendo los períodos contenidos en las tarifas máximas.

La entrega del área incluye la emisión de un documento de recepción de carga y la custodia física de las mismas.

El servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de trescientos metros cuadrados (300 M2).

Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre ITI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes y/o con los consignatarios, consignantes o representantes de dueños de la carga, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo.

Los agentes o representantes de dueños de carga podrán amparar bajo un mismo convenio de acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

Los usuarios de un servicio de acopio podrán solicitar la ampliación del plazo contratado originalmente en el convenio solo una vez y por 5 días mínimo.

Si la carga no fuese embarcada o retirada dentro del plazo convenido, las partes podrán convenir un plazo de gracia para el retiro o embarque de aquellas, quedando la carga afecta a una prórroga del convenio de acuerdo a lo que pacten las partes.

Si pese a lo anterior, las cargas no han sido retiradas, ITI podrá entregarlas al Servicio de Aduanas para proceder a una subasta pública de las mercaderías, por cuenta y riesgo del propietario o solicitante del servicio o cliente. En este caso, ITI SA, para los efectos del cobro y pago del servicio de depósito y demás servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera

Las tarifas del servicio de acopio las pagará quien suscribe el convenio con ITI SA, el dueño de la carga, su representante o el consignatario. Por lo tanto, por el solo hecho de requerir un servicio de acopio, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente de todos aquellos actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

- **TAR 320: Acopio de Carga Fraccionada.**

  Esta Tarifa, se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes o por los Consignantes, Consignatarios, Representantes o dueños de las cargas para el almacenamiento de su Carga Fraccionada para fines distintos a la transferencia, como fumigaciones, inspecciones a la carga y otros de naturaleza similar. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre ITI S.A. y el Armador, su Agente de

  Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por un área mínima de 300 metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador o dueño de la carga.

- **TAR 321: Acopio de Contenedores.**

  La Tarifa indicada se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, convenida con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, o por los Consignantes, Consignatarios, Representantes o Dueños de las cargas para el almacenamiento de sus contenedores para fines distintos a la transferencia, como fumigaciones, inspecciones a la carga y otros de naturaleza similar. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre ITI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por un área mínima de 300 metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador o dueño de la carga.

- **TAR 322: Acopio de Vehículos.**

  Esta Tarifa, se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes o por los Consignantes, Consignatarios, Representantes o dueños de las cargas para el almacenamiento de sus vehículos para fines distintos a la transferencia, como fumigaciones, inspecciones a la carga y otros de naturaleza similar. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre ITI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por un área mínima de 300 metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador o dueño de la carga.

- **TAR 330: Acopio Continuo de Contenedores.**

  Esta Tarifa corresponde a la entrega de un área específica en el Terminal (denominada Stacking Continuo) que ITI S.A. conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, para el almacenamiento de sus contenedores de embarque antes del inicio del programa de recepción definitivo de los contenedores en el área del Terminal denominada Pre-Stacking ubicada en las inmediaciones de la nave. Las condiciones de entrega de estos espacios serán convenidas directamente entre ITI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por períodos anuales de tiempo y respecto de un área mínima de 300 metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador.

Párrafo 3º

Servicios de Recepción y Despacho de Cargas en Almacenamiento

- **TAR 401: Descarguío de Carga General Fraccionada.**

  Es el servicio de descarga que se presta a la Carga Fraccionada que requiera almacenamiento o acopio en la Terminal y que ha sido previamente planificado de acuerdo a la solicitud de retiro hecha por el representante de la nave o por el representante del dueño de la carga. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectas a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) las cargas provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias o del Terminal Público que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

  El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

La carga de hasta 3.0 TM. incluye la operación de un equipo mecanizado menor y de dicha capacidad máxima.
La carga sobre 3.0 TM. debe adicionar el equipo requerido, conforme a Servicio de TAR 514 y TAR 524.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra por tonelada manipulada, con un mínimo de una tonelada.

- **TAR 402: Carguío de Carga Fraccionada.**

Es el servicio de carga que se presta a la Carga Fraccionada que requiera almacenamiento o acopio en la Terminal y que ha sido previamente planificado de acuerdo a la solicitud de retiro hecha por el representante de la nave o por el representante del dueño de la carga. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectas a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) las cargas provenientes de otros puertos, otras zonas primarias o del Terminal Público, que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.
La carga de hasta 3.0 TM. incluye la operación de un equipo mecanizado menor y de dicha capacidad máxima.

La carga sobre 3.0 TM. debe adicionar el equipo requerido, conforme a Servicio de TAR 514 y TAR 524.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra por tonelada manipulada, con un mínimo de una tonelada.

- **TAR 403: Descarguío de Contenedores.**

Es el servicio de descarga que se presta a los Contenedores que requieran almacenamiento o acopio en la Terminal y que ha sido previamente planificado de acuerdo a la solicitud de retiro hecha por el representante de la nave o por el representante del dueño de la carga. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectos a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) los contenedores provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias o del Terminal Público, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor, lleno o vacío, ya sea de 20’ o 40’.

TAR 404: Carguío de Contenedores.

Es el servicio de carguío que se da a los contenedores que provienen de almacenaje, acopio o depósito comercial en el Terminal y que ha sido previamente planificado de acuerdo a la solicitud de retiro hecha por el representante de la nave o por el representante del dueño de la carga. Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de otros puertos, zonas primarias o del Terminal Público, de contenedores que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor, lleno o vacío, ya sea de 20' o 40'.

Para los contenedores de carga boliviana que se encuentran almacenados, se aplica 2 unidades de medida, de acuerdo con los siguientes plazos de permanencia:

- Primer al décimo día: Liberado
- Día 11 en adelante: Se cobra por US$ / Contenedor.

TAR 405: Descarguío de contenedores extradimensionados.

Es el servicio que se presta a Contenedores extradimensionados que requieran almacenamiento o acopio en la Terminal y que ha sido previamente planificado de acuerdo a la solicitud de retiro hecha por el representante de la nave o por el representante del dueño de la carga. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectos a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) los contenedores extradimensionados provenientes de otros puertos, otras zonas primarias o del Terminal Público, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores extradimensionados que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores extradimensionados que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores extradimensionados en las por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor extradimensionado, ya sea de 20' o 40'.

TAR 406: Carguío de Contenedores extradimensionados.

Es el servicio que se da a los contenedores extradimensionados que provienen de almacenaje, acopio o depósito comercial en el Terminal. Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de

otros puertos, zonas primarias o del Terminal Público, contenedores que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos y/o recursos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor extradimensionado, ya sea de 20' o 40'.

- **TAR 421: Copia o Reemisión de Documentos.**

Corresponde a la confección de una copia simple o a la reemisión de documento, por cambios en la información que sirvió de base para su elaboración o por requerimiento del cliente o usuario.

El Servicio incluye: Proveer el personal documental y la provisión de equipos e insumos requeridos.

Forma de Cobro: Se cobra en dólares por cada unidad de documento generado y/o reimpreso (DRES, EIR, factura, etc.).

- **TAR 422: Inventario de Automotores.**

Corresponde a la confección, en formato predefinido, de un inventario practicado respecto de piezas y partes de los vehículos que se almacenan o pasan por el Terminal y que provengan de naves de cabotaje o tráfico internacional, bajo régimen de tránsito, transbordo, exportación, importación u otros.

Este servicio se presta a solicitud especial de consignatarios, embarcadores o de sus representantes.

El Servicio incluye: Proveer el personal documental, la confección del inventario y el formulario.

Forma de Cobro: Se cobra en dólares por cada vehículo inventariado.

- **TAR 423: Separación o Reparación de Carga.**

Corresponde a la selección, la separación y los movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal, para su revisión o reparación.
Este servicio se presta a solicitud del consignatario, del embarcador o de sus representantes.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación, de movilización y de reparación del embalaje, así como (1) una grúa horquilla y su respectivo operador. No incluye los materiales necesarios para la reparación, los que deberán ser proporcionados por el cliente que solicita el servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por tonelada separada y/o reparada de carga.

❑ TAR 424: Pesaje Unitario de Bultos.

Es el servicio que se prestará a solicitud expresa del Usuario a las cargas no contenedorizadas que deban verificar su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños y otros similares.

El servicio incluye: La disposición de romanas de hasta 5.000 kgs. de capacidad, la operación de pesaje, proveer el personal de operación y equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por tonelada de carga pesada, con un mínimo de 1 tonelada.

❑ TAR 425: Emisión de Documentos de Recepción de Carga.

Corresponde a la confección del Documento de Recepción de Carga (DRES) de todas aquellas que llegan al Terminal y que no fueron descargadas por ITI, tales como cargas provenientes de EPI y/o de otros puertos o Destinaciones Aduaneras, las cuales se almacenan y/o pasan por el Terminal y luego son despachadas por ITI.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal documental y la emisión del Documento de Recepción.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por cada unidad de DRES emitido de cargas no descargadas en ITI.

❑ TAR 426: Recargo por no presentación de documentación de carga peligrosa.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores o sus Representantes, que no presenten oportunamente la documentación asociada a la carga peligrosa, la cual debe estar en poder de ITI con a lo menos 48 horas de anticipación al arribo de la nave.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por cada unidad de contenedor de carga peligrosa no presentada.

❑ TAR 427: Cambio Condición Almacenaje Vehículos.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o sus Representantes cuando una carga tipo vehículo, que fue anunciado como retiro directo es finalmente dejado en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto. De igual forma, se aplica esta tarifa, para los vehículos que se anuncien como retiro indirecto que ya estando la unidad recibida en el sector de almacén que el Terminal ha dispuesto para mantenerlo bajo su custodia y en ese momento el Armador, Agente de Naves, Consignatario o su Representante decide retirarlo como directo**.**

Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remita por escrito al Terminal el listado de vehículos y su condición de retiro (Directo o Indirecto). Este listado debe ser enviado al Terminal antes de las 24 horas previas a la descarga de la nave.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del Manual de Servicios de ITI SA.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por cada vehículo que este en esta situación de cambio.

- **TAR 428: Carguío de vehículos usando andén aforo.**

Es el servicio que se da a los vehículos de hasta 2.5 TM que provienen de almacenaje, acopio o depósito comercial en el Terminal. Estarán afectos a esta tarifa los vehículos de hasta 2.5 TM provenientes de otros puertos, zonas primarias o del Terminal Público que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los servicios básicos de transferencia.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y disponer del andén de aforo para la entrega física y documental de los vehículos de hasta 2.5 TM en dicha área destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra por vehículo cargado a través del andén.

- **TAR 429: Cambio Condición Almacenaje Carga Fraccionada.**

Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o sus Representantes cuando una carga tipo fraccionada, que fue anunciada como retiro directo es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto. De igual forma, se aplica esta tarifa, para la carga fraccionada que se anuncie como retiro indirecto y que, ya estando la carga recibida en el sector de almacén que el Terminal ha dispuesto para mantenerla bajo su custodia, y en ese momento, el Armador, Agente de Naves, Consignatario o su Representante decide retirarla como directa**.**

Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remita por escrito al Terminal el listado de las cargas fraccionadas y su condición de retiro (Directo o Indirecto). Este listado debe ser enviado al Terminal antes de las 24 horas previas a la descarga de la nave.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del Manual de Servicios de ITI SA.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por cada tonelada de carga fraccionada que este en esta situación de cambio.

❑ TAR 430: Cambio Condición Almacenaje de Contenedores.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o sus Representantes cuando una carga en contenedores, que fue anunciado como retiro directo es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto. De igual forma, se aplica esta tarifa, para la carga en contenedores que se anuncie como retiro indirecto y, que ya estando la unidad recibida en el sector de almacén que el Terminal ha dispuesto para mantenerlo bajo su custodia y en ese momento el Armador, Agente de Naves, Consignatario o su Representante decide retirarlo como directo**.**

Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, inscriba su intención de retiro del contenedor en la página web (www.iti.cl), hasta con 8 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave (Contenedores Directos) o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del Manual de Servicios de ITI SA.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por cada contenedor que este en esta situación de cambio.

❑ TAR 431: Recargo por no retiro de contenedores en día y hora programados.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de los contenedores o, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran las unidades de acuerdo al programa de entrega confeccionado por ITI, programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, inscribe en la página web (www.iti.cl), hasta con 8 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este no retiro de acuerdo a lo programado.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor.

❑ TAR 432: Recargo por no retiro de carga fraccionada en día y hora programados.

Corresponde aplicar esta tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de las cargas fraccionadas o, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran su carga fraccionada de acuerdo al programa de entrega confeccionado por ITI, programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remite por escrito al Terminal con 24 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este no retiro de acuerdo a lo programado.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por Tonelada Métrica afecta a este no retiro previamente programado. Cobro mínimo, una tonelada.

- **TAR 433: Recargo por no retiro de carga tipo vehículos en el día y hora programados.**

Corresponde aplicar esta tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de los vehículos o, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran sus vehículos de acuerdo al programa de entrega confeccionado por ITI, programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remite por escrito al Terminal con 24 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este no retiro de acuerdo a lo programado.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por vehículo no retirado de acuerdo al programa antes confeccionado.

- **TAR 434: Uso de área para segregación o selección de vehículos.**

Servicio que consiste en la entrega de un área determinada por ITI a los Clientes que lo soliciten, con el fin de efectuar segregación o selección de vehículos, por criterios de clasificación requeridos para un ordenamiento de despachos y permanencia.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal, con quienes ITI conviene las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos.

Esta tarifa también se aplicará a los excesos de uso y al uso de áreas sin autorización para realizar segregación o selección de vehículos, sin perjuicio de aplicar otras tarifas, que corresponda.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en US$/m2/Turno.

- **TAR 435: Servicio de Romaneo de camiones.**

Consiste en el pesaje de vehículos cargados y vacíos realizados para diferentes procesos, como el de exportación de contenedores cargados, con el objeto de determinar el peso total real transportado (tara más carga), conforme lo dispone la implementación de la Regla 2, del Capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS).

El servicio incluye: La disposición de báscula de peso total con su equipamiento electrónico, calibrada y certificada; el personal de operación de romanas; la operación de pesaje del vehículo cargado y vacío (destare); el cálculo del peso del contenedor transportado, la emisión de los respectivos certificados o

comprobantes de romaneo correspondientes, su posterior entrega al exportador y/o la transmisión al representante de la línea naviera.

Forma de cobro: Por cada pesaje de vehículo cargado o vacío.

- **TAR 436: Recargo por despacho documental fuera de horario establecido.**

Corresponde aplicar esta tarifa a los Recibidores, Consignatario o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el despacho documental de los contenedores en horario programado por ITI el cual es reflejado en página web (www.iti.cl).

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este no retiro de acuerdo a lo programado.

Forma de cobro: Este servicio se cobra en dólares por contenedor.

CAPITULO CUARTO
OTROS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 23

El cobro de estos servicios por ITI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

Párrafo 1º
Servicios Especiales Generales

- **TAR 504*:* Permanencia de Vehículos de Carga.**

Es el servicio de parqueo que se presta a los camiones o a cualquier otro vehículo de carga que permanece en el interior del Terminal después de finalizada la faena que motivó su ingreso al Terminal.

Este servicio se inicia automáticamente una vez transcurridos 30 minutos desde el término de la faena, o a solicitud del transportista.

El Terminal se reserva el derecho de aceptar o rechazar estas solicitudes, como también los plazos de permanencia dentro del terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior del mismo.

Estarán exentos del cobro por el presente servicio todos aquellos vehículos que excedan el período indicado debido a cualquiera de las siguientes razones:

a) Aforo físico del Servicio Nacional de Aduanas.
b) Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
c) Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
d) Razones atribuibles a ITI SA.

El Servicio incluye: El área de parqueo, la provisión del personal de control de tránsito y la documentación de la prestación del servicio.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por unidad día calendario.

- **TAR 505: Legalización de Documentos.**

El servicio consiste en la emisión de una segunda copia de cualquier Documento Original emitido por el Terminal, tales como, segundas copias de documentos de recepción, EIR, inventarios de automóviles, facturas, manifiestos de carga y otros.

El Servicio incluye: Proveer el personal documental y la copia del documento.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por cada documento legalizado.

- **TAR 506: Permiso Temporal de Ingreso de Vehículos y Personas.**

El servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos y/o personas para que puedan ingresar y circular por las áreas autorizadas del Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes de Naves o sus representantes para la provisión de rancho a las naves, las faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

El Servicio incluye: Proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por cada vehículo o persona autorizada.

- **TAR 509: Acceso de Bus de Pasajeros.**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de buses asociadas a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave amarrada al Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Bus y por día.

- **TAR 510: Acceso de Vehículos menores para Pasajeros.**

  Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos menores asociada a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave de turismo amarrada al Terminal.

  Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

  El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por vehículo por día.

- **TAR 511: Permiso Acceso Vehicular para retiro de Transbordos.**

  Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas asociadas al retiro de una carga de transbordo, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

  Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

  El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por vehículo.

- **TAR 512: Permiso Anual Acceso Vehículos Menores y/o Personas.**

  Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos menores y/o personas para que puedan ingresar y circular por las áreas autorizadas del Terminal.

  Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

  El servicio es aplicable por un año, a contar de la fecha en que se otorgue la autorización correspondiente.

  El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

  Esta tarifa se cobra en Usd por vehículo y/o por Persona a quien se le dé la autorización anual de ingreso.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por vehículo por año.

- **TAR 513: Suministro de Energía Eléctrica para Embarcaciones Menores.**

  En el caso que embarcaciones menores como goletas, remolcadores, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y de recreo o deportivas, hagan uso de energía eléctrica, ITI cobrará el valor de Eliqsa más un 30%, con un mínimo de 50 KWH.

ITI SA entregará las facilidades para la conexión de los elementos que utilice el interesado a las instalaciones eléctricas del puerto.

El servicio considera las actividades de conexión, supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de la energía, medidores y el conjunto de tomacorrientes y conexiones de las instalaciones del Terminal.

En la solicitud del servicio, se deberá informar a ITI SA lo siguiente:

- El nombre de la nave, cuando corresponda.
- La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- El período en que se proveerá del suministro.
- Nombre a quien se factura el servicio solicitado.

- **TAR 514*:* Uso de Grúa Portacontenedores y/o Grúa Pluma para el manejo de cargas pesadas y/o voluminosas.**

Es el servicio de grúas portacontenedores y/o grúas plumas, cualquiera sea su tipo o modelo, con capacidad de 45 Ton, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas voluminosas y/o pesadas movilizadas por el Terminal, y/o cualquier otro uso distinto a las labores normales de transferencia de contenedores y o carga general y/o automotores.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, ITI podrá exigir al Cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos, utilería y al Operador, si fuera pertinente.

El Servicio Incluye: La coordinación y programación de la faena, proveer el personal de Supervisión, el uso de la grúa y el operador de ésta.

Forma de Cobro: El servicio se cobrará por hora horómetro con un mínimo de una hora, de acuerdo a la tabla tarifaria vigente mostrada en el anexo 1 de este Manual.

- **TAR 515: Uso de grúa de muelle para la transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de cargas con pesos menores a 30 toneladas.**

Es el servicio de grúa que se presta para transferir cargas no contenedores con pesos inferiores a 30 toneladas o para transferir cargas de proyecto no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga.

Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

La tarifa se aplicará por hora reloj a prorrata, iniciándose el tiempo desde el momento en que la grúa se encuentra ubicada y lista frente a la bodega donde se efectuará la transferencia de la carga y terminará cuando la grúa efectúe su último movimiento antes de iniciar sus procedimientos de traslado al lugar de parqueo.

Este servicio se cobrará por hora reloj con un mínimo de una hora.

Esta tarifa se aplicará a todos los bultos que cumplan con la definición de cargas de proyecto que tengan un peso inferior a 30 toneladas y también es aplicable a todas aquellas cargas no contenedores y cuyo peso sea menor a 30 toneladas.

El Servicio Incluye: La coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

- **TAR 516: Uso de grúa de muelle para la transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de cargas con pesos mayores o iguales a 30 toneladas y menores que 60 toneladas.**

Es el servicio de grúa que se presta para transferir cargas no contenedores con pesos mayores o iguales a 30 toneladas e inferiores a 60 toneladas o para transferir cargas de proyecto con mismo rango de pesos no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga.

Es el servicio de grúa que se presta para actividades no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga. Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

La tarifa se aplicará por hora reloj a prorrata, iniciándose el tiempo desde el momento en que la grúa se encuentra ubicada y lista frente a la bodega donde se efectuará la transferencia de la carga y terminará cuando la grúa efectúe su último movimiento antes de iniciar sus procedimientos de traslado al lugar de parqueo.

Este servicio se cobrará por hora reloj con un mínimo de una hora.

Esta tarifa se aplicará a todos los bultos que cumplan con la definición de cargas de proyecto cuyo peso sea mayor o igual que 30 toneladas y menor que 60 toneladas y también es aplicable a todas aquellas cargas no contenedores y cuyo peso sea mayor o igual a 30 toneladas e inferior a 60 toneladas.

El Servicio Incluye: La coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

- **TAR 517: Uso de grúa de muelle para la transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de cargas con pesos mayores o iguales a 60 toneladas y menores que 100 toneladas.**

  Es el servicio de grúa que se presta para transferir cargas de proyecto con un peso mayor o igual a 60 toneladas e inferior a 100 toneladas o para transferir cargas de proyecto con mismo rango de pesos no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga.

  Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

  La tarifa se aplicará por hora reloj a prorrata, iniciándose el tiempo desde el momento en que la grúa se encuentra ubicada y lista frente a la bodega donde se efectuará la transferencia de la carga y terminará cuando la grúa efectúe su último movimiento antes de iniciar sus procedimientos de traslado al lugar de parqueo.

  Este servicio se cobrará por hora reloj con un mínimo de una hora.

  Esta tarifa se aplicará a todos los bultos que cumplan con la definición de cargas de proyecto cuyo peso sea mayor o igual que 60 toneladas y menor que 100 toneladas.

  El servicio incluye: La coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

- **TAR 518: Uso de Área para Reparación, Mantención y/o Transformación de Equipos Especiales.**

  Servicio que consiste en la entrega de un área determinada por ITI a los Clientes que lo soliciten con el fin de efectuar reparaciones, mantención y/o transformación de equipos especiales tales como flexibles submarinos de combustibles, cadenas, anclas o afines y/o cualquier otro equipo no relacionado con la transferencia normal de cargas por el Terminal.

  Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

  Vencido el plazo de permanencia programado el interesado deberá proceder al retiro de los equipos especiales. Si lo anterior no ocurriere dentro del plazo establecido por ITI SA, los equipos especiales se considerarán abandonados por su dueño o representante, pudiendo ITI SA proceder a su venta en subasta pública. En este caso, ITI SA, para los efectos del cobro y pago del servicio de depósito y demás servicios otorgados, con cargo a la recaudación de la subasta, tendrá la prelación que corresponda según lo disponga la normativa correspondiente.

ITI SA no será responsable de los daños o pérdidas que puedan sufrir los equipos especiales durante el período de permanencia.

El Servicio Incluye: La asignación y entrega del área definida, la coordinación y programación de la faena y proveer el personal de Supervisión.

El área asignada se cobrará en función de los días y metros ocupados con un mínimo de 40 metros cuadrados.

- **TAR 519: Uso de Área para Reparación, Mantención y/o Transformación de Embarcaciones Menores.**

Servicio que consiste en la entrega de un área determinada por ITI a los Clientes que lo soliciten con el fin de efectuar reparaciones, mantención y/o transformación de embarcaciones menores.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Vencido el plazo de permanencia programado el interesado deberá proceder al retiro de la embarcación. Si lo anterior no ocurriere, dentro del plazo establecido por ITI SA la embarcación se considerará abandonada por su dueño o representante, pudiendo ITI SA proceder con las gestiones legales que correspondan para su venta en subasta pública. En este caso, ITI SA, para los efectos del cobro y pago del servicio de depósito y demás servicios otorgados, con cargo a la recaudación de la subasta, tendrá la prelación que corresponda según lo disponga la normativa correspondiente.

ITI SA no será responsable de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones durante el período de permanencia.

El Servicio Incluye: La asignación y entrega del área definida, la coordinación y programación de la faena y proveer el personal de Supervisión.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por día.

- **TAR 520: Uso de Área para faenas de naves.**

Servicio que consiste en la entrega de un área determinada por ITI a los Clientes que lo soliciten con el fin de efectuar suministros rancho de agua, combustible, víveres, elementos y proveeduría en general, que realizan las naves que operan en el Terminal. Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio Incluye: La asignación y entrega del área definida, la coordinación y programación de la faena y proveer el personal de Supervisión.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por US$/m2/turno. Mínimo 100 M2

❑ TAR 521: Pruebas de Bollard Pull.

Servicio que consiste en disponer al servicio del Cliente el bitón ubicado en el cabezal norte del espigón con el fin de que los remolcadores que lo soliciten puedan hacer sus pruebas de capacidad de empuje. Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio Incluye: La facilitación del bitón definido para que se amarre el remolcador, la coordinación y programación de la faena y proveer el personal de Supervisión.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por remolcador y por faena de prueba realizada.

❑ TAR 522 Retiro de Basura Nacional.

Servicio que consiste en el retiro de la basura nacional desde el delantal del muelle donde el Cliente la dejo desde la nave. Las naves que podrán usar este servicio son todas las naves menores y/o Remolcadores. Se entiende como basura todos aquellos residuos orgánicos no inflamables y que no constituyen riesgo para la salud y/o el medio ambiente.

Este servicio se entrega en los siguientes horarios:

De lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 13:00 horas; y de 15:00 horas a 20:00 horas. Los sábados entre las 08:00 horas y las 13:00 horas.

En consecuencia, no se autoriza dejar basuras fuera de este horario y en caso de hacerlo, se deberá pagar una Habilitación de Terminal.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio Incluye: El retiro de la basura desde el delantal del muelle en el cual fue dejado por la nave.

Forma de Cobro: La tarifa se cobra por metro cúbico.

❑ TAR 523: Arriendo de Utilería.

Es el servicio de arriendo de utilería, cualquiera sea su tipo o modelo, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas y/o cualquier otro uso distinto a la necesidad de ser usada por el Terminal u otra empresa de muellaje para las labores normales de transferencia de contenedores y o carga general y/o automotores.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, ITI podrá exigir al Cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la utilería, si fuera pertinente.

El servicio se cobrará por turno de acuerdo a la tabla tarifaria vigente mostrada en el anexo 1 de este Manual.

- **TAR 524*:* Uso de Grúa Horquilla.**

Es el servicio de grúa horquilla, cualquiera sea su tipo o modelo, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas movilizadas por el Terminal, no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal. y/o cualquier otro uso distinto a la necesidad de ser usada por el Terminal para las labores normales de transferencia de carga general.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal. La faena debe ser programada con anticipación de al menos un turno.

Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, ITI podrá exigir al Cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos, utilería y al Operador, si fuera pertinente.

El Servicio Incluye: La coordinación y programación de la faena, proveer el personal de Supervisión, el uso de la grúa horquilla y el Operador de ésta.

Forma de Cobro: El servicio se cobrará por hora horómetro con un mínimo de 1 hora de acuerdo a la tabla tarifaria vigente mostrada en el anexo 1 de este Manual y aplicando la tabla anterior + TAR 401 o 402, según corresponda.

- **TAR 525: Stand By Grúa de Tierra.**

Esta tarifa se aplicará cada vez que un Cliente Armador o su Representante o dueño de la carga o su Representante solicite el servicio de Grúas de Tierra con el objeto de prevenir algún uso futuro dentro de la operación que se llevará a efecto o se está llevando a cabo, considerando para todos los efectos que la grúa de tierra se encuentra reservada o en stand by.

Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

Se considera como hora de inicio la de citación y la de término al momento que el Supervisor la despache o cancele el stand by, ya sea porque se superó la emergencia o bien porque se usará en la operación.

El Servicio Incluye: La coordinación y programación de la faena, proveer el personal de Supervisión, el uso de la grúa de tierra en stand by y el Operador de ésta.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por hora stand by.

❑ TAR 526: Falsa Citación para uso de Grúa de Tierra.

Esta tarifa se aplicará cada vez que un Cliente Armador o su Representante o dueño de la carga o su Representante cancelan la citación de uso de la grúa de tierra por cualquier razón y en un plazo menor a las 3,5 horas con respecto a la hora en que la grúa estaba citada. Si el aviso de cancelación es mayor a este tiempo con relación a la hora de citación, no se cobrará el valor antes indicado.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por cada oportunidad en que una citación se cancela.

❑ TAR 527: Operación Tándem Grúas de Tierra.

Es el servicio de grúa que se presta para transferir cargas donde ya sea por peso, volumen o seguridad, es necesaria la transferencia de la misma a través del uso combinado de dos grúas de tierra, de acuerdo a las prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a nivel mundial de manera diligente y prudente. Por tratarse de servicios especiales, ésta no está relacionada con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal.

Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

La tarifa se aplicará por hora reloj a prorrata, iniciándose el tiempo desde el momento en que las grúas se encuentran ubicadas y listas frente a la bodega donde se efectuará la transferencia de la carga y terminará cuando las grúas efectúen su último movimiento antes de iniciar sus procedimientos de traslado al lugar de parqueo.

Este servicio se cobrará por hora reloj con un mínimo de una hora.

El servicio incluye: La coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de las grúas de tierra y el operador de cada una de ellas y los seguros, siempre y cuando el cliente haya entregado la información requerida en los plazos indicados en el manual de servicios de ITI SA.

❑ TAR 528: Derecho Anual Proveedores de Naves.

Consiste en la autorización de ingreso de vehículos para realizar faenas de aprovisionamiento de las naves atracadas a los sitios de ITI SA. Este servicio se autorizará a los proveedores de naves debidamente acreditados ante la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Aduanas.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y/o su Representante.

El servicio es aplicable por un año, a contar de la fecha en que se otorgue la autorización correspondiente.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Esta tarifa se cobra en Usd por cada proveedor de naves que desempeñe sus labores en el interior de ITI SA.

- **TAR 529: Incumplimiento de Recepción por Turno de contenedores volteables.**

  Significará el precio por turno, expresado en dólares que se cobrará a los Usuarios cuando incurran en incumplimiento de horario en la recepción de carga de contenedores volteables.

  Forma de cobro: Usd por Turno.

- **TAR 766: Permiso permanente para el acceso de Personas.**

  Consiste en la autorización, acorde a procedimientos de seguridad de ITI, para que personas puedan ingresar y circular por sus instalaciones, materializándose con la entrega de una tarjeta con sistema de acceso por proximidad y credencial de acceso entregado por ITI, la cual es personal e intransferible. El acceso podrá ser condicionado acorde a las funciones que realizará el interesado.

  El servicio tiene una duración de un (1) año desde la fecha de emisión de la tarjeta de acceso y podrá ser renovado de acuerdo al mismo proceso de solicitud de tarjeta que se describe a continuación

  a) Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
  b) La especificación del motivo de la solicitud, lo que significa las actividades que la persona va a desarrollar al interior del Terminal.
  c) Contrato de Trabajo de la Empresa Empleadora.
  d) Certificado de antecedentes
  e) La indicación de la persona a la que se le facturará el servicio.
  f) Otros datos que ITI estime necesario solicitar.

  Además, el interesado deberá completar y entregar la hoja de datos entregada por ITI, provista por el Departamento de Seguridad.

  ITI se reserva el derecho de rechazar la solicitud de autorización y, en caso de ser entregada, podrá dejarla sin efecto por motivos de orden, seguridad, por deuda a ITI, por comportamiento indebido del interesado dentro del recinto, por uso indebido de la tarjeta de acceso, por producir daños al medio ambiente o por circular en lugares para los cuales el motivo de cargo o ingreso no sea el correspondiente a sus funciones.

  El Servicio Incluye: El control de personas en las puertas de acceso, de acuerdo a los procedimientos regulados de ITI (que incluye ISPS) que ITI haya impuesto o pueda imponer en el futuro y considera los recursos relacionados con la confección del dispositivo de identificación permanente del sistema de seguridad.

  Forma de Cobro: Usd por unidad por año.

- **TAR 767: Vehículos Logos.**

  Consiste en la autorización, acorde a procedimientos de seguridad de ITI, para que los vehículos puedan ingresar y circular por sus instalaciones. Dicha autorización se materializará con la entrega de

un logo adosable al vehículo, cuya autorización es solamente para el vehículo que el solicitante haya gestionado su autorización.
El acceso podrá ser condicionado en acorde a las funciones que realizará el interesado.

El servicio tiene una duración de un (1) año desde la fecha de emisión del logo y podrá ser renovada su autorización de la misma forma que se solicita por primera vez, esto es:

a) La cantidad de vehículos que solicitan la autorización, identificados por su placa patente.
b) La especificación de las labores a desarrollar al interior de la zona primaria.
c) El período por la cual se solicita el servicio.
d) La indicación de la empresa a la que se le facturará el servicio.
e) Otros datos que la ITI estime necesario requerir.

Además, el interesado deberá completar y entregar la hoja de datos entregada por ITI, provista por el Departamento de Seguridad.

ITI se reserva el derecho de rechazar la solicitud de autorización y, en caso de ser entregada, podrá dejarla sin efecto por motivos de orden, seguridad, por deuda a ITI, por comportamiento indebido del interesado dentro del recinto, por uso indebido del logo de acceso, por producir daños al medio ambiente o por circular en lugares para los cuales el motivo de cargo o ingreso no sea el correspondiente a sus funciones.

ITI podrá solicitar al operador, conductor, chofer, dueño, interesado, cliente o transportista el retiro del vehículo de las instalaciones que pierdan residuos peligrosos o no peligrosos y estará obligado a cubrir la totalidad de los costos que la reparación de los daños producidos haya que realizar, a conformidad de ITI.

El Servicio Incluye: Todas las actividades de control de vehículos de acuerdo a los procedimientos regulados que ITI haya impuesto o imponga en el futuro, y considera los recursos relacionados con la confección del dispositivo de identificación permanente del sistema de seguridad.

Forma de Cobro: Usd por Unidad por Año.

- **TAR 768: Renovación de Credenciales.**

Este servicio consiste en la renovación, acorde a procedimientos de seguridad de ITI, de las credenciales que permite a las personas puedan ingresar y circular por sus instalaciones, renovación que se extenderá por un año. Dicha renovación y, consecuente autorización de ingreso a las instalaciones de ITI, se realiza a través de los sistemas de seguridad de acceso de ITI y no incluye una nueva tarjeta, por ende, dicha renovación corresponde a la activación de un período anual con la tarjeta de acceso e identificación ya entregada.

Ante la causal que el interesado no cuente con la tarjeta anterior, se encuentre dañada, ilegible o en condiciones que no permita una adecuada identificación, ITI podrá solicitar la aplicación de la tarifa 766 bajo los preceptos establecidos en ella.

Además, el interesado deberá completar y entregar la hoja de datos entregada por ITI, provista por el Departamento de Seguridad.
ITI se reserva el derecho de rechazar la solicitud de autorización y, en caso de ser entregada, podrá dejarla sin efecto por motivos de orden, seguridad, por deuda a ITI, por comportamiento indebido del interesado dentro del recinto, por uso indebido de la tarjeta de acceso, por producir daños al medio ambiente o por circular en lugares para los cuales el motivo de cargo o ingreso no sea el correspondiente a sus funciones.

Forma de Cobro: Usd por Renovación por Año.

Párrafo 2º
Servicios Especiales Administrativos

- **TAR 769: Emisión Presencial de Facturas.**

Esta tarifa sólo será aplicada a los clientes que elijan obtener y pagar presencialmente sus facturas en las oficinas de ITI, y no a través de las plataformas digitales que tiene implementadas Iquique Terminal Internacional para tales fines.

El Servicio incluye: Provisión de personal, equipos y de insumos requeridos para satisfacer el requerimiento formulado por el o los clientes.

Forma de Cobro: El cobro se efectuará en dólares, por cada una de las facturas emitidas.

Párrafo 3º
Servicios a los Contenedores Vacíos

Estos servicios y sus respectivas tarifas solo se aplican a clientes con contrato para uso de Depósito de Contenedores Vacíos.

- **TAR 701*:* Recepción contenedores vacíos 20'**

Consiste en la recepción documental y física de los contenedores de 20' desde la plataforma del camión en el área determinada por el Terminal para el almacenaje o acopio de éste.

El Servicio Incluye:

- Bajada desde camión, eliminación de restos de trincas que no requieran herramientas para su retiro, barrido del contenedor y posicionamiento en pila de Almacenaje.
- Confección de Equipment Interchange Receipt (E.I.R) de ingreso.
- Registro de información en el sistema computacional.
- Generación y envió al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

❑ TAR 702*:* Recepción contenedores vacíos 40’

Consiste en la recepción documental y física de los contenedores de 40’ desde la plataforma del camión en el área determinada por el Terminal para el almacenaje o acopio de éste.

El Servicio Incluye:

- Bajada desde camión, eliminación de restos de trincas que no requieran herramientas para su retiro, barrido del contenedor y posicionamiento en pila de Almacenaje.
- Confección de Equipment Interchange Receipt (E.I.R) de ingreso.
- Registro de información en el sistema computacional.
- Generación y envió al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

❑ TAR 703*:* Despacho de contenedores vacíos 20’

Consiste en el carguío de los contenedores a ser despachados desde el área de almacenaje

El Servicio Incluye:

- Asignación de Contenedor de acuerdo a requerimiento. Para tal efecto el depósito se reserva el derecho de asignar el contenedor.
- Retiro del Contenedor de zona de Almacenaje, prueba de estanqueidad, instalación de sello (si procede) y carguío a camión.
- Confección de E.I.R. de salida.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envío al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

❑ TAR 704*:* Despacho de contenedores vacíos 40’

Consiste en el carguío de los contenedores a ser despachados desde el área de almacenaje

El Servicio Incluye:

- Asignación de Contenedor de acuerdo a requerimiento. Para tal efecto el depósito se reserva el derecho de asignar el contenedor.
- Retiro del Contenedor de zona de Almacenaje, prueba de estanqueidad, instalación de sello (si procede) y carguío a camión.
- Confección de E.I.R. de salida.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envío al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

TAR 705: Almacenaje Contenedor vacío 20’

Es el servicio de custodia y conservación que se presta a los contenedores vacíos de 20’ que pasan por el Terminal, ya sea proveniente o con destino a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, en el puerto público o en otros puertos.
El lugar de depósito será fijado por ITI hasta la entrega a los consignatarios, la nave o a quienes sus derechos representen.

El Terminal será responsable de la custodia de estos contenedores vacíos de 20’, conforme a la legislación vigente, desde el momento en que ésta sea recibida física y documentalmente y hasta su entrega en la misma forma al consignatario o su representante.

El servicio Incluye: La custodia de los contenedores vacíos de 20’ y provisión del personal del depósito y del personal de vigilancia. También se incluye el área necesaria descubierta al interior del Terminal para el almacenaje seguro de los contenedores vacíos de 20’ segregados de acuerdo a los clientes y reportes de stock periódico.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Teu por día de almacenaje.

TAR 706: Almacenaje Contenedor vacío 40’

Es el servicio de custodia y conservación que se presta a los contenedores vacíos de 40’ que pasan por el Terminal, ya sea proveniente o con destino a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, en el puerto público o en otros puertos.

El lugar de depósito será fijado por ITI hasta la entrega a los consignatarios, la nave o a quienes sus derechos representen.

El Terminal será responsable de la custodia de estos contenedores vacíos de 40’, conforme a la legislación vigente, desde el momento en que ésta sea recibida física y documentalmente y hasta su entrega en la misma forma al consignatario o su representante.

El servicio Incluye: La custodia de los contenedores vacíos de 40’ y provisión del personal del depósito y del personal de vigilancia. También se incluye el área necesaria descubierta al interior del Terminal para el almacenaje
seguro de los contenedores vacíos de 40’ segregados de acuerdo a los clientes y reportes de stock periódico.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Teu por día de almacenaje.

TAR 707: Traslado Contenedores vacíos de 20’

Es el servicio por el cual el Terminal mueve estos contenedores vacíos de 20’ desde el costado de la nave hacia el interior del depósito y/o viceversa.

El servicio Incluye:

- Coordinación con la Superintendencia de Operaciones para la programación del envío o retiro de contenedores vacíos de 20’ hacia/desde el costado de la nave.

- Disposición de equipos de porteo suficientes para el traslado de los contenedores vacíos de 20'.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envió al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por TEU.

- **TAR 708: Traslado Contenedores vacíos de 40'**

Es el servicio por el cual el Terminal mueve estos contenedores vacíos de 40' desde el costado de la nave hacia el interior del depósito y/o viceversa.

El servicio Incluye:

- Coordinación con la Superintendencia de Operaciones para la programación del envío o retiro de contenedores vacíos de 40' hacia/desde el costado de la nave .
- Disposición de equipos de porteo suficientes para el traslado de los contenedores vacíos de 40'.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envió al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por TEU.

- **TAR 751: Horas-Hombre (HH) reparación estructural.**

Este servicio incluye el conjunto de actividades necesarias para reparar los contenedores que estén dañados estructuralmente.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de operación, de movilización y reparación de la unidad dañada, con el objeto de realizar los siguientes procesos:

- Confección de presupuestos de acuerdo al estado del Contenedor.
- Envío de información a Clientes para solicitar aprobación de presupuestos
- Coordinación de reparación de acuerdo a requerimientos y stock de repuestos.
- Ingreso de contenedores a Reparación.
- Reparaciones de acuerdo a criterios acordados con Clientes.
- Retiro de contenedores desde zona de reparación y posicionamiento en pila de contenedores disponibles operativos.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envío al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

No incluye los materiales para reparación, los cuales deben ser provistos por el Solicitante.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por hora.

- **TAR 752: Horas-Hombre (HH) reparación unidad de refrigeración.**

Este servicio incluye el conjunto de actividades necesarias para reparar los contenedores que tenga dañada su unidad de refrigeración.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de operación, de movilización y reparación de la unidad dañada, con el objeto de realizar los siguientes procesos:

- Confección de presupuestos de acuerdo al estado del Contenedor.
- Envío de información a Clientes para solicitar aprobación de presupuestos
- Coordinación de reparación de acuerdo a requerimientos y stock de repuestos.
- Ingreso de contenedores a Reparación.
- Reparaciones de acuerdo a criterios acordados con Clientes.
- Retiro de contenedores desde zona de reparación y posicionamiento en pila de contenedores disponibles operativos.
- Ingreso de información a sistema computacional.
- Generación y envío al cliente de informes electrónicos con registros de contenedores.

No incluye los materiales para reparación, los cuales deben ser provistos por el Solicitante.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por hora.

- **TAR 753: Materiales de Reparación.**

Este servicio incluye el conjunto de materiales necesarios para reparar los contenedores que estén dañados estructuralmente y/o presenten daños en sus unidades de refrigeración.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión y de reparación que deberá suministrar los materiales a ocupar en una determinada reparación.

Forma de Cobro: Este servicio se cobra de acuerdo al costo de los materiales requeridos con un recargo de un 40%.

- **TAR 754: Inspección estructura del contenedor de 20’ no refrigerado.**

Es la denominación para las faenas de inspección estructural que se deben efectuar a los contenedores de 20’ no refrigerados que ingresan vacíos al depósito de contenedores.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 20’ no refrigerado si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador de los contenedores vacíos de 20’ no refrigerado objeto se realice:

- La aplicación de criterios de inspección definidos con el Cliente.
- Confección de (E.I.R).

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor:

- **TAR 755: Inspección estructura del contenedor de 40’ no refrigerado.**

Es la denominación para las faenas de inspección estructural que se deben efectuar a los contenedores de 40’ no refrigerados que ingresan vacíos al depósito de contenedores.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 40' no refrigerado si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador de los contenedores vacíos de 40' no refrigerado objeto se realice:

- La aplicación de criterios de inspección definidos con el Cliente.
- Confección de (E.I.R).

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

- **TAR 756: Inspección estructura del contenedor de 20' refrigerado.**

  Es la denominación para las faenas de inspección estructural que se deben efectuar a los contenedores de 20' refrigerados que ingresan vacíos al depósito de contenedores.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 20' refrigerado si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador de los contenedores vacíos de 20' refrigerado objeto se realice:

  ✓ La aplicación de criterios de inspección definidos con el Cliente.
  ✓ Confección de (E.I.R).
  ✓ Revisión estática de la máquina de refrigeración.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

- **TAR 757: Inspección estructura del contenedor de 40' refrigerado.**

  Es la denominación para las faenas de inspección estructural que se deben efectuar a los contenedores de 40' refrigerados que ingresan vacíos al depósito de contenedores.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 40' refrigerado si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador de los contenedores vacíos de 40' refrigerado objeto se realice:

  ✓ La aplicación de criterios de inspección definidos con el Cliente.
  ✓ Confección de (E.I.R).
  ✓ Revisión estática de la máquina de refrigeración.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

- **TAR 758: Inspección de Máquina de Refrigeración.**

  Es la denominación para las faenas de inspección que se debe efectuar a la máquina de refrigeración que ingresa al depósito de contenedores.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas horquillas para movilizar la máquina de refrigeración si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador de la máquina de refrigeración objeto se realice:

La aplicación de criterios de inspección definidos con el Cliente.
- Confección de (E.I.R).
- Revisión estática de la máquina de refrigeración.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por Contenedor.

- **TAR 759: Hidrolavado de contenedores sin productos químicos.**

Es la denominación para las faenas de lavado de contenedores que ingresan al depósito de contenedores.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador objeto se realice:

- ✓ Limpieza de Contenedores de acuerdo a criterios definidos con el Cliente
- ✓ Ingreso de contenedores a zona de lavado
- ✓ Lavado con agua (Caliente o Fría, según proceda) expulsada con máquina hidrolavadora.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por TEU.

- **TAR 760: Hidrolavado de contenedores con productos químicos.**

Es la denominación para las faenas de lavado de contenedores con productos químicos que ingresan al depósito de contenedores.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor si es necesario, documentación y la coordinación con el Armador objeto se realice:

- Limpieza de Contenedores de acuerdo a criterios definidos con el Cliente
- Ingreso de contenedores a zona de lavado.
- Lavado con agua (Caliente o Fría, según proceda) expulsada con maquina hidrolavadora.
- Aplicación de detergentes químicos, según sea el grado de suciedad de la unidad.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por TEU.

- **TAR 761: Plastificado interior de contenedores de 20'**

Es la denominación para las faenas de plastificado interior del contenedor de 20', de acuerdo a requerimientos de los clientes exportadores o las compañías navieras.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 20' si es necesario, documentación y la coordinación necesaria para recubrir interiormente el contenedor con folio negro (plástico reciclado) para proteger a la unidad de posibles contaminaciones.
Esto se aplica de acuerdo a exigencias expresas del Cliente.

Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por TEU

- **TAR 762: Plastificado interior de contenedores de 40’**

  Es la denominación para las faenas de plastificado interior del contenedor de 40’, de acuerdo a requerimientos de los clientes exportadores o las compañías navieras.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor de 40’ si es necesario, documentación y la coordinación necesaria para recubrir interiormente el contenedor con folio negro (plástico reciclado) para proteger a la unidad de posibles contaminaciones.

  Esto se aplica de acuerdo a exigencias expresas del Cliente.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por TEU.

- **TAR 763: Habilitación del Depósito de Contenedores Vacíos.**

  Es el SERVICIO ESPECIAL que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención del depósito de contenedores vacíos en horarios extraordinarios o inhábiles de atención establecidos por el Terminal en Art. 38 de este Manual, o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio al interior del mismo. Es decir, cualquier servicio que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Depósito de contenedores vacíos u horario de recepción o despacho normal de contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación, con un mínimo de 3 horas, contadas desde el inicio del turno portuario, esto es: 08:30 hrs.; 15:30 hrs.; 23:00 hrs., más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Depósito de contenedores vacíos.

  El servicio Incluye: La apertura de las puertas de control del depósito de contenedores vacíos en horarios extraordinarios, la prolongación de faenas, nombrar y proveer el personal y los equipos necesarios para realizar la actividad que el Cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

- **TAR 764: Manipuleo Extra para la selección de contenedores en el Depósito.**

  Es el servicio que se entrega a todos aquellos casos donde el cliente requiere un contenedor singular y este se encuentra bloqueado, para lo cual el depósito deberá mover tantos contenedores como sean necesarios para dejar libre el contenedor requerido y proceder con su entrega o revisión por parte del solicitante.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar los contenedores requeridos y documentación.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se cobra por cada movimiento o manipuleo extra realizado.

- **TAR 765: Preasignación de contenedores.**

  Es el servicio que se aplica a todos aquellos contenedores donde el cliente requiere saber con antelación a la fecha y hora de retiro de la unidad desde el depósito de contenedores vacíos el número del contenedor que le será asignado.

  Este servicio consiste en pre asignar la unidad, separar el contenedor asignado y disponerlo en un lugar de la zona de Almacenaje listo para cuando el cliente requiera retirarlo.

  El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúas portacontenedores para movilizar los contenedores requeridos y documentación.

  Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por Contenedor.

TÍTULO V

NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE

CAPITULO PRIMERO
PLANIFICACIÓN NAVIERA

Sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente que le corresponde a EPI, conforme al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, RUFA, en la organización de las operaciones de ITI se tendrá presente lo siguiente:

Artículo 24.-

El proceso de planificación naviera comenzará con el anuncio de solicitud de sitio de cualquier nave y/o artefacto naval que requiera servicio en el Frente de Atraque Número 2 del puerto de Iquique. Para cada nave, los anuncios deberán ser realizados con 7 días de anticipación por el Agente de Naves y/o su representante a través de la plataforma web de EPI (ver **Artículo 25**). A su vez, las solicitudes de sitio y los servicios a realizar en ITI S.A y sus modificaciones se harán mediante correo electrónico a la casilla operaciones@iti.cl (ver **Artículo 26**).

Una vez que ITI S.A haya recibido de los Agentes de Naves toda la información y documentación necesaria para la prestación de los servicios (ver **Articulo 27** y **Artículo 28**), se asignará formalmente los sitios de atraque en base a criterios técnicos, objetivos y de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 29**, **Artículo 30** y **Artículo 31**. A su vez, ITI S.A designará las áreas de respaldo para la operación de la nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el Agente de la nave o su representante.

Cuando ITI S.A. lo estime necesario, podrá llamar a las partes involucradas a una reunión de planificación. Estas reuniones se realizarán en las dependencias de ITI S.A. con la participación de los clientes

involucrados en la atención de una nave o en otros servicios específicos y serán presididas por un representante de ITI S.A.

Al asignar un Sitio, ITI S.A. indicará al Agente de la Nave la fecha y hora del atraque y desatraque y cuáles serán las bitas a las cuales la nave deberá amarrar. Será de responsabilidad del Agente transmitir esta información al Práctico encargado de la faena de atraque.

Un sitio podrá ser asignado de manera condicional de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 31** o podrá verse altera la asignación de acuerdo a lo indicado en el **Artículo 26 y 32.**

Una vez que la nave haya atracado en el sitio designado, ITI SA podrá exigir el desatraque de una nave de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 33, Artículo 34** y **Artículo 35.**

Artículo 25.-

Toda nave y/o artefacto naval que sea anunciada al Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique y requiera los servicios de ITI S.A., debe tener un representante en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.

Considerando que el Agente de Naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave a ITI S.A., se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo solamente los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes. ITI S.A. considerará como información oficial sólo los anuncios hechos por los Agentes de Naves y/o sus representantes.

Artículo 26.-

Los anuncios para todo tipo de naves y por tanto la solicitud de servicio en ITI y sus modificaciones, se harán a través de la plataforma web de EPI, y a su vez, ante correo electrónico a la casilla operaciones@iti.cl, en el siguiente horario: lunes a viernes (excluidos los festivos), desde las 09:00 a las 18:00 horas.

No obstante lo anterior, los Agentes de Naves deberán actualizar los tiempos estimados de arribo de la nave en forma diaria en plataforma web de EPI y, 24 horas antes de su arribo, deberán confirmar vía correo electrónico su hora definitiva de llegada y solicitud de servicio, lo que debe especificar claramente la hora requerida para el atraque de la nave.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar.

ITI SA hará la programación por periodos de 24 horas con respecto a la fecha y hora anunciada por los Agentes de Naves para requerir de algún sitio del terminal. La programación realizada con 24 horas antes del atraque de una nave será considerada definitiva (Con excepción de las planificaciones navieras extraordinarias), debiendo las naves hacer uso de los sitios en la hora programada. Sin perjuicio a ello,

ITI SA podrá programar atraques de naves con ETA posterior a estas 24 horas, las que para todos los efectos son consideradas tentativas.

En el caso que arribe una nave de primera prioridad con contrato (Artículo 29) sin anuncio previo o que efectúe la solicitud de sitio con una antelación menor a los 7 días requeridos, se podrá asignar un sitio siempre y cuando exista la disponibilidad de sitios para hacerlo y no altere la asignación de sitios de otras naves de primera prioridad con contrato. En estos casos, ITI S.A se reserva el derecho de reprogramar la asignación de sitio de las naves no prioritarias para atender a las naves de primera prioridad, siempre y cuando las naves sin prioridad no hayan sido asignadas y confirmadas con 24 horas de anticipación a su atraque.

En el caso que arribe una nave sin contrato y sin anuncio previo o efectúe la solicitud de sitio con una antelación menor a los 7 días requeridos, ITI SA podrá asignar un sitio siempre y cuando exista la disponibilidad de sitios para hacerlo y no altere la asignación de sitios hecha para las naves anunciadas con anterioridad a las naves en cuestión y que hayan cumplido con la exigencia de anuncio de 7 días.

Artículo 27.-

La formalización de la solicitud del servicio se efectuará mediante el registro del anuncio de la nave en la plataforma web de EPI (Planificación Naviera), en la cual el Agente de Naves deberá entregar a ITI S.A. la siguiente información:

1) Fecha y hora de arribo de la nave y fecha y hora requerida para el atraque de la misma.
2) Las características físicas y operacionales de la nave (Eslora, Calados, cargas a transferir, otros).
3) Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la nave.
4) La especificación de los servicios que se solicitarán en la atención a la nave.

Asimismo, con 48 horas de anticipación al arribo informado de la nave, el Agente acompañará y gestionará, a requerimiento de ITI S.A, los siguientes documentos:

(a) Manifiesto de carga. Las Agencias Navieras deberán realizar la carga directamente en sistema de Aduana (SIAN), siendo la primera carga a las 96hrs, una segunda carga a las 48hr (desde aperturas a BLs) por parte de los Forwarders (FFWW) y una tercera carga por las Agencias Navieras a las 24hrs para las cargas que sean embarcadas con destino a Iquique, en Callao, Ilo y Matarani.
(b) Plano de Arribo. El horario de envío dependerá del puerto anterior (por distancia), el Armador de la nave quien la ópera, deberá enviar este archivo inmediatamente cuando la nave zarpe del puerto anterior.
(c) Plano de estiba. Una vez finalizada la recepción de la carga en el Terminal, el plano de estiba (embarque) será enviado por el Armador de la nave quien la opera, con un plazo máximo de 12hrs previo al arribo de la nave. En estas instrucciones se deben incluir el listado de falsos embarques / descargas.
(d) Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán, así como las que permanecerán a bordo (en tránsito). Esta lista deberá estar a lo menos 12 horas antes del arribo de la nave.
(e) Listado de faenas y suministros a realizar.
(f) Cualquier otro antecedente que ITI S.A. considere oportuno requerir.

Los antecedentes especificados en el presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del servicio de Uso de Muelle a la Nave y a la Carga.

Las listas de mercancías peligrosas que se incluirán en el documento "Declaración de Mercancía Peligrosa", deberá ser tramitado previa visación de la Autoridad Marítima local, indicando aquellas que se descargarán, se embarcarán y/o permanecerán abordo, consignando el nombre técnico del producto y no su nombre de fantasía, Clase IMDG, su tonelaje, cantidad y tipo de bultos o contenedores y las condiciones de sus envases.

Para el caso del transporte terrestre, el ingreso de cargas peligrosas para importación, exportación o cabotaje, deberá estar consignado en el Documento de Destinación Aduanera o Manifiesto Terrestre.

En el caso de retardo de la información, de omisión de algún producto o cuando los datos sean inexactos y/o incompletos el Armador, Agente de Naves o su Representante podrá ser sancionado por ITI de acuerdo a lo especificado en la tarifa TAR 426. Sin perjuicio de lo anterior, estos hechos serán puestos en conocimiento de la Autoridad Marítima.

ITI podrá rechazar embarques, desembarques o el ingreso a sus recintos de mercancías que no cumplan con los requisitos de documentación, embalaje, rotulado o de etiquetado establecidas en el Código IMDG

Las Agencias de Naves u Armadores, deben realizar la transmisión electrónica de las reservas de cargas a embarcar, en donde se detallan antecedentes de la carga, como Línea operadora, tipo de carga, Peso, Imo/Onu, Temperatura, Sobredimensión, Puertos de Origen, Embarque, Descarga, Transbordo y Final. Una vez que estas reservas son recibidas por ITI, cada cliente embarcador, deberá realizar una visación electrónica en la página web de ITI, previo al ingreso de su carga. Las fechas de Stacking, están previamente definidas entre los Armadores de servicios de naves FC con contrato de BW, y estas en casos excepcionales (por días feriados que afecten estas fechas) podrán ser modificadas en común acuerdo entre ITI y el Armador que opere la nave. Para las naves sin contrato de BW, las fechas de stacking serán definidas en común acuerdo por ITI y el Armador que opere la nave, una vez la nave sea anunciada en Planificación Naviera y la cantidad de turnos dependerá del volumen de exportación que se planifique.

Con 12 horas de anticipación al arribo de la nave el Agente de la Nave o su representante entregará a ITI S.A. la declaración de cargas peligrosas de embarque, debidamente visada por la Autoridad Marítima.

Artículo 28.-

Toda nave que requiera hacer rancho de combustible durante su estadía en el Terminal deberá obtener de la Autoridad Marítima la correspondiente autorización. Durante su estadía, no se realizarán abastecimiento de combustible simultaneo a faenas operativas de nave, esto se realizará previo o posterior a las operaciones.
El Agente debe presentar esta autorización a ITI S.A. y comunicarle por escrito la cantidad de combustible requerido y la forma en que lo proveerá y los medios que se utilizarán. De proveerse el combustible por vía marítima, deberá indicar las características de la nave que efectuará la proveeduría, y el servicio, en este caso, estará afecto a la tarifa de uso de muelle a la carga y a la nave.

Si la nave requiere prolongar su estadía para hacer rancho de combustible, el Agente deberá presentar la solicitud de prolongación a ITI S.A. con 24 horas de anticipación al remate de las faenas. ITI S.A. tendrá la facultad de acceder al tiempo adicional solicitado, si las naves programadas que sean afectadas están de acuerdo. Si no hay naves programadas, ITI S.A. deberá acceder al tiempo solicitado.

Artículo 29.-

El orden para establecer el ingreso de las naves a los sitios de atraque se realizará identificando en primer lugar las prioridades por grupos de naves y luego, dentro de un mismo grupo de naves, se establecen las prioridades de asignación.

En consecuencia, los sitios de atraque serán asignados por ITI S.A. de acuerdo a los siguientes criterios:

SITIO 3. (Eslora < 270 mts. y calado máx. 9.3 mts.)

1ª Prioridad (Naves Full Container)	a) Naves Full Container de servicio regular con frecuencia de arribo de una recalada semanal y con contrato de Servicio. Ante igualdad de arribo de 2 naves, el sitio se asignará en primer lugar a las naves de Servicios con ventanas comprometidas por Contrato. b) Otras naves Full containers sin Contrato. Ante igualdad de arribo de 2 naves, el sitio se asignará en primer lugar a la nave que sea anunciada con mayor anticipación en la Planificación Naviera.
2ª Prioridad (Naves Mixtas)	a) Naves que transfieren contenedores y carga general fraccionada, siempre y cuando al menos el 45% del tonelaje a transferir corresponda a contenedores.
Otras Naves	A continuación, se presentan el orden de asignación de sitio de naves no prioritarias: a) Otras naves mixtas que transfieren carga en contenedores y carga general. b) Naves Pure Car Carrier que transfieren vehículos. c) Naves que transfieren solamente carga fraccionada. d) Naves Graneleras. e) Naves que no realicen transferencia (Naves comerciales y no comerciales, que realicen faenas de rancho, inspecciones, reparaciones u otros).

SITIO 4 (Eslora < 348.5 mts. y calado máx. 11.4 mts.)

1ª Prioridad (Naves Full Container)	a) Naves Full Container de servicio regular con frecuencia de arribo de una recalada semanal y con contrato de Servicio. Ante igualdad de arribo de 2 naves, el sitio se asignará en primer lugar a las naves de Servicios con ventanas comprometidas por Contrato. b) Naves Full Container sin Contrato con calados superiores a 9,3 metros. c) Otras naves Full containers sin Contrato. Ante igualdad de arribo de 2 naves, el sitio se asignará en primer lugar a la nave que sea anunciada con mayor anticipación en la Planificación Naviera.
2ª Prioridad (Naves Mixtas)	a) Naves con calados superiores a 9,3 metros y que transfieren contenedores y carga general, siempre y cuando al menos el 45% del tonelaje a transferir corresponda a contenedores.
Otras Naves	A continuación, se presentan el orden de asignación de sitio de naves no prioritarias: a) Otras naves mixtas que transfieren contenedores y carga general. b) Naves Pure Car Carrier que transfieren vehículos. c) Naves que transfieren solamente carga fraccionada. d) Naves Graneleras. e) Naves que no realicen transferencia (Naves comerciales y no comerciales que realicen faenas de rancho, inspecciones, reparaciones u otros). **ESTAS NAVES ESTÁN SUJETAS A CAMBIO AL SITIO 3, UNA VEZ QUE ALCANCEN UN CALADO INFERIOR A 9.3 MTS. Y EXISTA UNA NAVE CON PRIORIDAD EN ESPERA DE ATRACAR.**

Todos los servicios Full containers, regulares y de recaladas semanales tienen el derecho a suscribir con ITI, voluntariamente y bajo las mismas condiciones un Contrato de atención escrito en un día y hora fijo de recalada a la semana, para optar a la primera prioridad de las ventanas de atención disponibles para cada sitio de atraque.

La primera vez que se asignen Contratos de ventanas para la atención de los Servicios semanales vigentes que opten por suscribirlo, se efectuará comenzando en orden por aquellos Servicios que tengan la mayor productividad promedio de Transferencia en el Terminal. Para los efectos de futuras incorporaciones de Servicios con Contrato, las ventanas ya asignadas prevalecerán por sobre las nuevas solicitudes.

Para efectos de optimizar la Programación Naviera de la Terminal ITI, las naves de los Servicios FC regulares y de recalada semanal con Contrato se podrán asignar indistintamente a cualquiera de los 2 sitios (sitio 3 y sitio 4), conforme a la composición y condiciones de la demanda diariamente programada.

Para efectos de aplicación de las prioridades del sitio 4, el calado de arribo podrá ser considerado preferentemente, respecto del calado de zarpe.

El sitio 4 podrá ser asignado "condicionalmente" a cualquier nave sin condición de calado para efectuar su transferencia de carga, con la obligación de cambiarse de sitio o desatracar quedando a la espera de disponibilidad de sitio, si hubiese demanda por otras naves con exigencia de calado (Calado superior a 9,3 metros) y mayor prioridad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 y 31 del presente Manual.

Las naves que soliciten el sitio 4 en faenas de descarga, con calados de arribo superiores a 9,3 metros, quedan condicionadas a cambiarse de sitio una vez que alcancen un nivel de calado que le permita operar en otro sitio alternativo, para lo cual, ITI SA verificará la concurrencia copulativa de las siguientes circunstancias:

- Demanda del sitio por parte de otra nave con calados superiores a 9,3 metros.
- Que la nave que está ocupando el sitio 4 haya reducido su calado a 9,3 mts. o menor,
- Que la nave entrante haya solicitado el sitio 4 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 y posteriores de este Manual, y esté dispuesta para atracar oportunamente al sitio.

De igual manera, estando ocupado el sitio 4, la nave que solicite dicho sitio con calado de arribo inferior a 9,3 metros y calado de zarpe superior al mismo, y que sea asignada a un sitio alternativo, mantendrá la prioridad que le corresponda en el sito 4 por sobre otras demandas paralelas, una vez que alcance el calado máximo autorizado en el sitio alternativo.

La asignación de sitios a naves sin prioridad estará condicionada a liberar el sitio asignado, frente a la demanda del sitio por parte de una nave de primera prioridad y que haya sido anunciada de acuerdo a lo estipulado en artículo 26 y 31 de este Manual.

En general, ante situaciones de disputa de sitio por naves prioritarias en igualdad de condiciones y de fechas de solicitud de atraque, la preferencia en la asignación de sitios, estará dada por los siguientes criterios:

- Aquellas naves Full Containers de Servicios semanales comprometidos por Contrato escrito con una ventana de atención.
- Aquellas naves que sean de tráfico regular y habitual en ITI, entendiendo como regular y habitual aquella nave operada directamente por ITI SA. Ante igualdad de arribo de 2 naves de este tipo, el sitio se asignará en primer lugar a la nave que sea anunciada con mayor anticipación en la Planificación Naviera.
- Estricto orden de arribo para naves que soliciten atraque a la llegada o la más pronta fecha y hora para la cual las naves han solicitado sitio en ITI SA, en Programación Naviera.

En caso de controversias, con relación a la fecha y/u hora de arribo, se exigirá que los Agentes de Naves presenten un Certificado de la Estación de Prácticos o de la Autoridad Marítima que acredite la respectiva fecha (día y hora) de recalada y/o fondeo, considerando que se entiende por fecha y hora de arribo, la

fecha y hora de fondeo de la nave certificada por la Autoridad Marítima. ITI S.A. podrá exigir al Agente de Naves respectivo que le presente esta certificación.

Artículo 30.-

La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse a la casilla de operaciones@iti.cl. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Las naves con Contrato de servicio podrán atracar y operar en el sitio programado, dentro del periodo de tiempo de la ventana asignada, no obstante, si la nave no termina sus faenas en dicho periodo y existe en espera otra nave con ventana asignada programada, se condicionará su estadía al cumplimiento de su ventana, debiendo abandonar el sitio de acuerdo a las disposiciones de condicionalidad y facultades de ITI para ordenar desatraques de naves establecidas en este Reglamento (Articulo 31).

Las naves sin Contrato que no tienen ventana asignada, contarán con una espera máxima de 2 horas para que atraque en el sitio programado, después de lo cual se puede asignar el sitio a naves con las prioridades establecidas a continuación.

Artículo 31.-

Asignación condicional de sitio: Cualquier sitio podrá ser asignado condicionalmente a cualquier nave con o sin prioridad, anunciadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 y posteriores del presente Manual de Servicios.

El periodo de condicionalidad será previamente definido por ITI SA en cuanto a su fecha y hora de inicio y término, así como cualquier otra condición definida por ITI SA, quedando esto establecido y formalmente confirmado en el acta de Planificación Naviera y por medio de correo electrónico a la casilla de operaciones@iti.cl aceptado por el Armador y/o Agente Naviero, con la exigencia de abandonar el sitio oportunamente y antes del ETB de la nave siguiente que le condicionó su estadía. En el caso de que el Armador y/o Agente Naviero no envíe correo de confirmación aceptando la condicionalidad de atraque, ITI SA se reservará el derecho a no asignar el sitio.

En caso de no finalizar su programa de trabajo dentro del período de atraque condicionado, dicha nave deberá abandonar el sitio en la hora establecida y quedará a la espera de disponibilidad hasta que se hayan atendido a todas las naves de primera prioridad de acuerdo al Art.29.

Del mismo modo, se condicionará la estadía a aquellas naves con Contrato de Servicio al cumplimiento de su ventana asignada programada, cuando exista en espera inmediata otra nave con ventana asignada programada y que requiera atracar. En ese caso, la nave debe abandonar el sitio de acuerdo a las disposiciones de condicionalidad y facultades de ITI establecidas en este Reglamento, para ordenar si correspondiera, el desatraque de la nave.

Toda nave (con o sin prioridad) que realice cambios de ETA o ETB, una vez ya planificado su sitio de atraque definitivo, quedará automáticamente condicionada su estadía en el sitio, siempre que afecte a otra nave con prioridad ya asignada al sitio y/o a la programación naviera de toda la Terminal.

En el evento que el sitio esté desocupado en espera de una nave con prioridad y programada, éste podrá ser condicionalmente asignado a una nave que le siga en prioridad de atraque. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente vía correo electrónico, ITI S.A. quedará facultado para ordenar oportunamente el desatraque de la nave para la atención de otra que goce de prioridad.

El aviso de desatraque será enviado por ITI S.A al Armador o su Agente representante vía e-mail, para cumplir con la fecha y hora de término del periodo de condicionalidad previamente definido y aceptado, o período posterior de condicionalidad modificado y aprobado por ITI a solicitud del Armador o su Agente.
ITI S.A finalizará o suspenderá las faenas oportunamente para que la nave condicionada pueda abandonar el sitio en la fecha y hora establecida en el correo

Todos los costos asociados al desatraque o cambio de sitio, será de responsabilidad del Agente de la Nave.

Artículo 32.

La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada (i) por motivos de defensa nacional o seguridad decretadas por autoridad competente; (ii) por recalada de naves tipo hospital, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente y que requieran atracar para atender situaciones sanitarias de excepción, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales; (iii) cuando se trate de naves que por causas de fuerza mayor o emergencias debidamente calificadas por ITI SA requieran ocupar un sitio en forma urgente y (iv) cuando el puerto se encuentre en una situación de congestión, así calificada por EPI y debidamente notificada a los usuarios por parte de ITI, durante el tiempo que dure la misma; (v) cuando por razones de seguridad la Autoridad Marítima decrete el Cierre de Puerto por marejada y el eventual desatraque y zarpe de naves atracadas en puerto, lo que obliga a reprogramar la asignación de naves para reanudar las operaciones portuarias, una vez que se decrete la apertura del Puerto.

Cuando desaparezcan las causales que motivaron el Cierre de Puerto por razones de defensa nacional, seguridad o por las condiciones climáticas y/u oceanográficas reinantes, ITI reanudará las operaciones en el turno portuario siguiente o subsiguiente a la apertura del Puerto, realizando una Reprogramación de naves y asignación de sitios de atraque en estricto orden, en la siguiente secuencia:

1- Naves que ejecutando operaciones de transferencia debieron abandonar el sitio de atraque y salir a la gira producto del cierre de puerto.
2- Naves con 1ª prioridad y con Contrato de atención o Reserva de sitio, categoría a) en ambos sitios, que se encuentren a la gira al momento de apertura del Puerto, hasta que se atienda la última de ellas, por orden de llegada.
3- Naves con 1ª prioridad categoría b) y luego categoría c) en ambos sitios, que se encuentren a la gira al momento de apertura del Puerto. Estas naves se asignarán en forma condicional, por orden de llegada, ante el evento de arribo de naves del punto 4 siguiente.
4- Naves con 1ª prioridad con Contrato de atención o Reserva de sitio, categoría a) en ambos sitios, que arriben en itinerario mientras se produce el ajuste de los puntos anteriores.
5- Naves con 2ª prioridad, en orden de categorías en ambos sitios, que se encuentren a la gira al momento de apertura del Puerto. Estas naves se asignarán en forma condicional, por orden de llegada, ante el evento de arribo de naves del punto 4 anterior.
6- Naves sin prioridad, en orden de categorías en ambos sitios, que se encuentren a la gira al momento de apertura del Puerto. Estas naves se asignarán en forma condicional, por orden de llegada, ante el evento de arribo de naves del punto 4 anterior.

7- Las naves sin prioridad se asignarán una vez liberado un sitio de atraque y estarán condicionadas a liberarlo frente a la demanda de sitio por parte de una nave con prioridad y que haya sido anunciada de acuerdo a lo estipulado en artículo 26 de este Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, ITI S.A. podrá obligar el desatraque de una nave, para dar entrada a otra nave de aquellas contempladas en la programación vigente, en los siguientes casos:

(a) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones portuarias, las demás naves atracadas al puerto y las mercancías depositadas.

Terminado el impedimento que motivó el desatraque, la nave será reasignada conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual.

(b) Cuando, con motivo de la certificación de la condición de la nave, sus bodegas o maniobras de transferencia, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves. Luego de certificadas las condiciones de las bodegas por el organismo competente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

(c) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón que implique retrasar el atraque de otras naves. En estos casos, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

(d) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la operatividad de la nave por alguna entidad independiente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

En caso de que la nave se niegue a desatracar dadas las circunstancias expresadas, se le aplicará en los mismos términos la multa establecida en el párrafo final del Art. 33 siguiente.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de los Servicios.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Frente de Atraque, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo.

En el evento que se encuentre ocupado alguno de los sitios por alguna embarcación menor y sea necesario ocuparlo en atención a una nave comercial, la primera deberá abandonar el sitio.

Los Agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio determinado aduciendo razones operativas y/o comerciales, ya que la asignación de sitios es una responsabilidad intransferible de ITI SA., quien siempre velará por una asignación óptima y racional. En este sentido, el hecho de tener asignada un área de acopio en alguna zona de respaldo de un sitio, o la existencia de determinados elementos de transferencia de carga no otorgará prioridad alguna para la asignación de los sitios de atraque

Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que dicho organismo disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la Agencia de Naves deberá presentar a ITI SA un certificado “Libre de Gases”, otorgado por la Autoridad Marítima, antes del inicio de las faenas.

ITI SA se reserva el derecho a efectuar una inspección de calados de arribo y/o zarpe para verificar si estos corresponden a la información entregada por la Agencia Naviera al momento de solicitar el sitio de atraque. Para tal situación, ITI SA podrá solicitar a un certificador independiente la inspección de calados aquí indicada.

Si la nave ya se encuentra atracada al sitio 4 e ITI SA dispone la inspección a que se refiere el inciso anterior, podrá disponer el desatraque de la nave si es que el Capitán de la misma o su Representante se niega a tal inspección.

ITI SA podrá fijar multas de hasta Usd 1,000 cuando una agencia naviera hubiese entregado información inexacta o deliberadamente mal intencionada o no actualizada oportunamente y que, de acuerdo a ello, se hubiese alterado la asignación de sitios con perjuicios a otras naves.

ITI podrá solicitar a EPI la orden de desatraque de la nave, tal como se señala en el artículo 33 siguiente.

Artículo 33.-

ITI podrá solicitar a EPI una orden de desatraque de nave. La orden de desatraque que emita EPI será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para que encargue de hacerla cumplir conforme a las atribuciones que le entregan los artículos 95 y siguientes de la Ley de Navegación.

ITI SA argumentara claramente los motivos del requerimiento de desatraque a la EPI, adjuntando los antecedentes que correspondan.

La EPI deberá comunicar la disposición adoptada por escrito a ITI SA, debiendo informar, asimismo a la Autoridad Marítima y a la Agencia de Naves que tenga la representación de la nave involucrada.

En el caso que no se dé cumplimiento a la orden de desatraque de la nave, la EPI podrá aplicar las disposiciones que establezca para sancionar en esta materia, en el RUFA o en el Reglamento de los Servicios y Coordinación de EPI, de acuerdo con las facultades de su rol coordinador indicadas en los Art. 43° y Art. 10° 3er. párrafo, del RUFA.
De no cumplirse esta orden o de cumplirse fuera del plazo fijado para el desatraque, ITI S.A. podrá ejercer las acciones legales pertinentes en contra de la nave, su capitán y/o Agente, por los daños y perjuicios que le cause esta negativa[3].

Será responsabilidad del Agente velar por que la nave se mantenga en las condiciones de navegación que le permitan cumplir la solicitud de desatraque cuando fuera requerido.

ITI SA podrá exigir el desatraque de una nave, en los siguientes casos, entre otros:

[3] Hay reserva de ITI S.A.

a) Por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.

b) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto o de las mercancías depositadas. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.

c) Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida, ya sea naves de asignación prioritaria o condicionada.

d) Cuando la agencia precise certificar las condiciones de las bodegas de la nave por los organismos competentes y aquellas no sean aceptadas y, por tal razón, su período de reacondicionamiento implique retrasar a otra nave en condiciones de operar.

e) Debido a fallas en la nave que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves.

f) Cuando la nave no desarrolle faenas de embarque o desembarque y exista demanda del sitio.

Cuando ITI S.A. ordene el desatraque de una nave por cualquiera de las razones estipuladas anteriormente, y no se dé cumplimiento a dicha orden en el plazo fijado, en la tarifa de Uso de Muelle a la Nave se aplicará un recargo de un doscientos por ciento, por todo el período de estadía de la nave.

Artículo 34.-

Sin perjuicio de lo anterior, ITI S.A. tendrá la facultad de solicitar al agente y/o capitán de la nave que ésta sea corrida a otro sitio dentro del Terminal para una mejor utilización del frente de atraque.

Artículo 35.-

El Agente de una nave podrá solicitar a ITI S.A se aumente la cantidad de carga a transferir respecto de una nave que, encontrándose en plena operación conforme a la carga de trabajo programada, experimente un aumento significativo de su tiempo de trabajo u uso de muelle asociado. ITI S.A. podrá acceder a este aumento de carga a transferir solicitado, sólo si las naves programadas que se vean afectadas están de acuerdo. Si no es posible acceder a la solicitud, ITI S.A. tendrá la facultad de solicitar a dicha nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga quedará condicionado por ITI considerando el tiempo disponible del muelle, en base a las recaladas de las próximas naves.
Este aviso de aumento de carga debe ser dado por el Agente de la nave a ITI SA con un mínimo de 24 horas de anticipación con respecto al zarpe original y por los mismos medios descritos en el artículo 26 de este Manual.

CAPITULO SEGUNDO

SOLICITUDES DE SERVICIOS Y PROGRAMACIÓN
DE FAENAS

Artículo 36.-

Como regla general, los requerimientos de todos los servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 08.30 a 12:30 y de 15:00 a 18.00 horas y sábados, de 09.00 a 12.30 horas, excluidos los festivos-.

Todos los servicios deberán ser previamente solicitados, de acuerdo a los horarios que se señalan a continuación:

- Servicio para el primer turno será hasta las 17:00 hrs. del día hábil anterior
- Servicio para el segundo turno será hasta las 11:00 hrs. del mismo día.
- Servicio para el tercer turno será hasta las 15:00 hrs. del mismo día.

Los servicios se prestarán en siguientes horarios hábiles y dentro de los turnos portuarios respectivos:

- Todos los servicios serán de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes; y de 08:00 a 14:30 horas en días sábados; se excluyen festivos.

La prestación de servicios en horarios inhábiles y fuera de los días indicados, se podrá dar en forma excepcional y a la exclusiva discreción de ITI; y estarán sujetos a la aplicación de tarifas que correspondan.

Artículo 37.-

Con el propósito de coordinar y distribuir con mayor eficiencia los recursos disponibles en el Frente de Atraque Número 2, ITI S.A. podrá realizar Reuniones Diarias de Programación de Faenas en el Terminal bajo su administración, en Días Hábiles más sábados, previa citación de los clientes involucrados.

En estas reuniones se programarán las faenas correspondientes al “Segundo” y “Tercer” Turno del mismo día y las del “Primer” Turno del día siguiente.

Artículo 38.-

El cliente o Usuario sólo podrá desistirse de un servicio o faena ya programado dentro de los siguientes horarios:

- El **Tercer Turno** se podrá cancelar sólo hasta las 15:00 horas del día para el que ha sido programado; en caso corresponda a un día domingo o festivo, el plazo será hasta 18:00 horas del día hábil previo.

- El **Primer Turno** se podrá cancelar sólo hasta las 18:00 del día hábil previo al programado.

- **El Segundo Turno** se podrán cancelar sólo hasta las 11:45 horas del mismo día para que ha sido programado; en caso corresponda a un día domingo o festivo, el plazo será hasta 18:00 horas del día hábil previo.

Artículo 39.-

Las solicitudes para la prestación de cualquier otro servicio de apoyo, tanto a la carga como a la nave, tales como permanencia de vehículos de carga, admisión y permanencia de equipos, área de consolidación de contenedores, habilitaciones, arriendo de equipos, romaneo de carga general suelta, suministro agua potable, suministro energía eléctrica y otros, deberá ser solicitado a ITI S.A. mediante la presentación del documento denominado "Orden de Faena" que ITI S.A. mantendrá a disposición de los Usuarios para estos efectos.

TÍTULO VI

NORMAS PARA SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPÓSITO COMERCIAL.

Artículo 40.-

La prestación de los Servicios de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial regulados por los artículos 21 y 22 del presente Manual quedará sujeta a las siguientes normas:

a. ITI S.A. se hará responsable de la custodia de la carga durante su permanencia en sus Recintos, desde el momento en que la carga sea recibida física y documentalmente, hasta el momento de su entrega al porteador, al consignatario o sus representantes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

b. ITI S.A. designará lugares o áreas de depósitos para la custodia y conservación de la carga, la que permanecerá dentro de sus recintos portuarios por un plazo indefinido, hasta su entrega al porteador, a los consignatarios o a quienes sus derechos representen, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

c. Al momento de recibir la carga de desembarque ITI S.A. emitirá un documento formal, denominado **DRES**, el que deberá ser refrendado tanto por la persona que recibe la carga como por quien la entrega.

d. La carga que se ponga a disposición de ITI S.A. para su Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, deberá ser entregada a ITI S.A, sin daño o deterioros en sus envases o embalajes y sin presentar evidencias de alteración o perjuicio de su contenido. Si fuera necesario, ITI S.A. podrá exigir que se hagan las reparaciones necesarias a los envases o embalajes, o exigir el reembalaje de la carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, debiendo mantenerse visibles todas las marcas y demás señas que caracterizan el bulto y su peso.

e. Tratándose de desembarques, la carga deberá ser entregada y recibida por ITI S.A. de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos. Para estos efectos se entiende por "fecha de zarpe de la nave" la fecha y hora en que ITI S.A. desamarra la última espía de la nave o, la fecha y hora del término de la faena de transferencia que motivó los Servicios sujetos a Tarifa Máxima, certificado en el documento denominado Relación de Hechos con que se da término a la descarga, aceptada por el Capitán de la Nave y el Agente de la nave.

Es importante destacar que ITI SA aplicará los procedimientos vigentes para el retiro de cargas, las cuales, en el caso de los contenedores, deben coincidir los sellos de la unidad con los manifestados. Para estos efectos, al remate de la descarga, se hará un listado provisorio que se remite a la agencia representante del emisor del B/L que contiene todos los casos de contenedores con diferencias de sellos o sin sellos. Si la unidad tiene un sello distinto al manifestado, se registra en la tarja de descarga el sello con el cual se descargó y el contenedor se entregará al cliente. Si el contenedor no trae sello, la unidad es resellada por ITI SA, con sellos de la línea emisora del B/L, lo que se realiza en presencia del comando de la nave y la unidad no es entregada hasta que la agencia representante de la línea naviera autorice su entrega. Si el sello se rompe mientras lo manipula ITI SA, se solicita un survey y se procede al resellado de la unidad, avisando a la agencia emisora del B/L de dicho resellamiento.

Cuando se termina el despacho de directos, ITI elabora un informe final de diferencia de sellos que se remite a la Agencia emisora del B/L.

f. Para efectos de cobro, se entiende que los períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial incluidos en las Tarifas de Transferencia de Carga son: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave, entendiéndose que estos períodos no son aplicables al caso de graneles.

g. Para los efectos de la entrega de la carga de desembarque, se distingue entre cargas manifestadas por el Armador o su representante como de Retiro Directo o Retiro Indirecto y cargas de Retiro Forzoso.

Son de Retiro Directo, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador, su Agente, consignatario o quien actúe en su nombre, como de retiro directo. Estas cargas se entregarán a los consignatarios no antes del remate de las operaciones de transferencia de la nave, conforme a un programa con horario secuenciado que se publica e informa a los consignatarios. Este proceso se encuentra incluido en el Servicio de Transferencia sujeto a Tarifa Máxima. Se consideran de retiro directo las cargas manifestadas a otros Depósitos Aduaneros Portuarios y los graneles se descargan desde la nave directamente al medio de transporte terrestre, momento en el cual lo reciben sus consignatarios, contra emisión del respectivo DRES. Opcionalmente, las cargas a granel directa podrán ser descargadas a piso y de aquí cargadas en los camiones que el Consignatario haya dispuesto para el retiro desde el Terminal, en forma simultánea con la descarga, con el único objeto de agilizar los procesos de transferencia de la carga. ITI S.A. procederá con la auto recepción de las Cargas de Retiro Directo que no sean retiradas por el consignatario dentro de los plazos y secuencias señalados.

h. Son de Retiro Indirecto, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro indirecto, o que caen por omisión en esta modalidad. El plazo general de depósito aduanero será de 90 días corridos y se contarán desde la fecha de recepción de las mercancías en el Terminal. En casos calificados, este plazo podrá ser
prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, previa solicitud del Usuario. Vencido el plazo del almacenamiento, la carga entrará en presunción de abandono. (DS 1114).

i. En el caso de embarques, la carga será entregada a ITI S.A. al momento de su ingreso al Terminal conforme a un programa de recepción con horario claramente definido.

j. Son Cargas de Retiro o Embarque Forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario" publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997 y otras directivas, circulares o normativas que apliquen a las cargas peligrosas.

Por lo dicho, ITI SA sólo podrá almacenar Cargas Peligrosas de Depósito Condicionado; y embarcar o descargar carga de retiro Forzoso, previa autorización por escrito de la Autoridad Marítima.

Para la autorización de cargas peligrosas de ambas condiciones (Retiros o Embarques Forzosos; Depósitos Condicionados de importación o exportación), los Usuarios y/o Agencias Navieras deberán presentar a ITI S.A. la siguiente documentación: Carta IMO, Copia de B/L o manifiesto y hoja de seguridad de la(s) carga(s) que se importan o exportan. Esta documentación deberá presentarse con 48 horas de anticipación al arribo de las naves.

Si el representante de estas últimas cargas no certificare el retiro inmediato y/o condicionado a través de la presentación de los documentos señalados anteriormente más los documentos aduaneros pertinentes, no se autorizará la descarga y/o embarque hasta el momento de la presentación de tales documentos, siendo responsable el Agente naviero, representante del Armador, del cumplimiento de esta norma.

k. ITI determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión.

l. Si por impedimento de responsabilidad exclusiva de ITI S.A. la carga no puede ser retirada del Almacén, el tiempo que dure el impedimento no se considerará para el cálculo del cobro del almacenamiento.

m. ITI S.A. podrá solicitar al Director Nacional de Aduanas la destrucción de la carga almacenada, en los siguientes casos :

(a) Cuando su depósito constituya grave peligro para sí misma o para otras mercancías depositadas;
(b) Cuando los costos y gastos de su depósito, declaradamente por el Consignatario no puedan ser solventados y/o no le convenga retirar la carga. Para ello, deben considerarse a todos los demás Usuarios perjudicados, como por ejemplo a los Navieros y la necesidad de recuperar sus contenedores y otros.
(c) Cuando se determine que dada su naturaleza, estado o embalaje, la carga desmejore, destruya, contamine o perezca, y
(d) En todos los demás casos contemplados en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.

Cuando esta solicitud se produzca dentro del plazo máximo de permanencia permitida de la carga, en los recintos del Terminal, ITI debe:

- Notificar al Cliente Consignatario, quien podría retirar la carga realizando todos los trámites requeridos ante las autoridades pertinentes para ese objetivo.

- Respaldar la solicitud a Aduanas con la anuencia del o de los Organismos Fiscalizadores (SAG, SNS , Autoridad Marítima , PDI , Aduana) competentes con la naturaleza del motivo que origina la solicitud de venta, remate o destrucción de la carga."

n. Las Tarifas por el Servicio de Almacenamiento deberán ser pagadas por quién haya solicitado el servicio; o por el dueño de la carga, su agente o representante.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41.-

Las Tarifas que ITI S.A. ha registrado ante EPI y que se regulan en el presente Manual, se encuentran identificadas por un Código Numérico y un nombre asociado a dicho Código, para efectos de publicación, control interno, facturación, presentación a EPI y/o cualquier otro requerimiento interno o externo.

Los servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de acuerdos fundados sobre una base comercial y privada celebrados entre ITI S.A. y las Líneas Navieras, las Agrupaciones de Tráficos, los Consorcios y Carteles Navieros, los Agentes de Naves, Agentes Embarcadores, Freight Forwarders, Transitarios, Agentes de Aduana y demás clientes directos como Exportadores, Recibidores, Consignatarios y otros.

Se exceptúa de este tipo de acuerdos o convenios la Tarifa a la Nave por Uso de Muelle (TMN) y la Tarifa a la Carga por Uso de Muelle (TMC).

Artículo 42.-

Por los Servicios Especiales que se soliciten a ITI S.A. y que no puedan prestarse por razones no imputables a esta última, se aplicará un cobro destinado a cubrir los recursos programados y citados, que no son utilizados, cuyo monto será equivalente a la Tarifa correspondiente a Trabajadores Extras (TAR 125) del presente Manual. Este cobro no procederá cuando el interesado se desista del servicio solicitado dentro del plazo permitido en el presente Manual

Artículo 43: **Aplicación de Multas por incumplimiento de normas de Higiene y Seguridad.**

Consiste en el control y solución de ITI frente a acciones o actividades no incluidas en los Servicios de este Manual, ni programadas, solicitadas o autorizadas previamente, que incumplen las disposiciones y normas de Higiene y Seguridad, las que limitan y entorpecen la eficiencia operativa, tales como:

- Abandono de basuras y desechos de faenas realizadas por Clientes y Usuarios.
- Ejecución de trabajos de Mantención/Reparación de vehículos, que se realicen incumpliendo procedimientos técnicos satisfactorios y/o estándares de seguridad.
- Incumplimiento de las Normas de Ingreso al Terminal

En estos casos ITI aplicará TAR 426 y procederá a ordenar la solución que corresponda.

Artículo 44.-

Los clientes que tengan contrato con ITI S.A. pagarán las facturas emitidas por los servicios prestados dentro del plazo acordado.

Los clientes sin garantía que solicitan servicios en forma esporádica deberán pagarlos anticipadamente y al contado. El pago antes referido será además condición previa a la asignación del respectivo sitio de atraque, para aquellos servicios que lo requieran.

No obstante lo anterior, ITI S.A. podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que realicen ante ella, así como el pago de los servicios y las responsabilidades que les afecten, mediante el depósito de documentos en garantía.

Los servicios entregados por el Terminal, siempre a clientes esporádicos con garantía, pueden ser pagados hasta 30 días después de haber sido emitida la factura.

Los usuarios de servicios que no sean de transferencia de cargas y que mantengan garantías vigentes con ITI SA, contarán con un plazo de pago de diez días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Pasado dicho plazo, la factura será considerada impaga.

Los clientes que no presenten garantía suficiente deberán pagar los servicios en forma anticipada a su prestación.

El valor de la garantía es fijado por la gerencia de administración y finanzas de acuerdo al tipo de servicio prestado.

Artículo 45.-

Considerando que las Tarifas se encuentran expresadas en dólares, para determinar el valor de las facturas emitidas en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla dicha función (En factura se reflejará el valor en pesos de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado de cada día).

Para el pago de los servicios se aplicará el factor de conversión vigente al momento del pago de la factura.

Las facturas impagas emitidas por ITI S.A. se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio del derecho que le asiste a ITI S.A. para ejercer las acciones legales para encaminadas a obtener el pago total de lo adeudado.

ITI SA sólo aceptará como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Iquique Terminal Internacional SA.

En el caso de las Agencias de Aduana, ITI SA considerará válidamente constituidas las garantías presentadas por la Cámara Aduanera o en forma individual.

En el caso de los Usuarios de Zona Franca de Iquique, ITI SA considerará válidamente constituidas las garantías presentadas por la Asociación de Usuarios de Zofri o en forma individual.

Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y de Orden estarán exentos de esta exigencia.

Las garantías se solicitarán según el siguiente tipo de clientes:

a) **Clientes Habituales Individuales**	Monto Garantía
- Agencias Navieras	$20.000.000.-
- Agencias de Muellaje	$20.000.000.-
- Agencias de Aduanas	$2.000.000.-
(no asociadas a la Cámara Aduanera de Chile)	
- Usuarios de Zona Franca	$2.000.000.-
(no asociadas a la Asociación de Usuarios de Zofri o a la Asociación de Industriales de Iquique)	

b) **Clientes Habituales Asociados**	Monto Garantía
- Cámara Aduanera de Chile	$5.000.000.-
(Representa a todos los agentes de aduanas miembros de esta cámara).	
- Asociación de Usuarios de Zofri	$5.000.000.-
(Representa a todos los usuarios miembros de ésta Asociación).	
- Asociación de Industriales de Zofri de Iquique	$5.000.000.-
(Representa a todos los usuarios miembros de ésta Asociación).	

a) **Nuevos Clientes**

- El monto de la Boleta Bancaria de Garantía, se determinará de acuerdo al tipo de cliente que se trate, según lo señalado en los puntos anteriores, la que tendrá una vigencia mínima de un año.

El monto mínimo de garantía será de dos millones de pesos, cuya moneda única para los documentos será Pesos.

Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, ITI SA hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere.

El Gerente de Administración y Finanzas en representación del comité de crédito podrá disponer la suspensión de los servicios a los usuarios en los siguientes casos:

a) Por mantener facturación impaga por un lapso superior a los diez días de plazo desde su emisión, en los casos en que no exista garantía y por lo tanto no disponga de créditos.
b) Por mantener facturación impaga posterior a los días de crédito acordados, contados desde su emisión.
c) Por mantener pendiente el envió de órdenes de compra, en caso de ser un requisito de los clientes previo a la emisión de la respectiva factura por parte de ITI S.A, por un lapso superior a los treinta días contado desde la liquidación del servicio objeto de la orden de compra requerida.
d) Por la no renovación de garantía en los términos del artículo anterior.

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación luego de pagada la totalidad de la deuda, incluidos los intereses, y hayan constituido una garantía en los términos exigidos por ITI SA.

Artículo 46.-

El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra regulado y sus normas están contenidas en la disposición interna de ITI S.A. vigente en la materia.

Artículo 47.-

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, sean de propiedad de ITI S.A. o administrados por ésta, o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad en los recintos del Terminal.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante ITI S.A. de los daños causados a la infraestructura portuaria por las naves que representen.

Artículo 48: Disposiciones generales para el uso de las grúas de Muelle.

Con el objeto de estandarizar la entrega de servicios de Las grúas de tierra, se describen las condiciones de operación de estos equipos:

1. La solicitud de servicio se debe hacer a lo menos con 8 horas hábiles de anticipación, ya que es necesario programar el personal involucrado.

2. Esta solicitud de servicio debe ser por escrito, dirigida a la siguiente dirección e-mail: Terminal@iti.cl

3. Claramente las situaciones de emergencia debidas a fallas de otros medios de transferencia serían atendidas sin programación previa, pero como casos muy especiales.

Si es día y hora hábil, la emergencia podrá ser superada sin mayores contratiempos, pero para los casos de días y horas inhábiles, ITI hará el mejor esfuerzo para poder proveer el servicio solicitado a la mayor brevedad posible.

4. Las tarifas por los servicios de arriendo de grúa de tierra son:

Usd 901 por hora reloj si Peso bulto < 30 tons.
Usd 1,287 por hora reloj si 30 <= Peso Bulto < 60 tons.
Usd 1,755 por hora reloj si Peso Bulto >= 60 tons.

Estas tarifas incluyen solo el arriendo de la grúa.

No se incluyen valores como Uso de Muelle a la Carga o la transferencia de la carga, en cuyo caso hay valores adicionales a los aquí indicados y que se evalúan caso a caso.

Las horas reloj son indivisibles y se aproximan al entero superior. El inicio de la hora es la hora en que esta se encuentre lista y preparada al costado de la nave.

El término de la hora de operación es cuando el Supervisor la despache.

5. La tarifa por arriendo de grúa stand by es por hora reloj, considerando como hora de inicio la de citación y la de término al momento que el Supervisor la despache o cancele el stand by, ya sea porque se superó la emergencia o bien porque se usará en la operación.

6. Si se produce una cancelación de uso de grúa de Tierra, se deberá pagar una "Falsa Nombrada" (TAR 526)
Si se produce una cancelación de citación de la grúa de tierra, esta deberá ser hecha por escrito y con una anticipación mínima de 3,5 horas con respecto a la hora en que la grúa estaba citada. Si el aviso de cancelación es menor a este tiempo con relación a la hora de citación, se cobrará el valor antes indicado.

7. Las grúas de tierra podrán hacer operaciones TANDEM para bultos que excedan la capacidad de la grúa, considerando la distancia que deberá desplegar el brazo y el peso de la maniobra a usar.

8. Se autorizan SÓLO Operaciones en tándem con las dos grúas de tierra. No se podrá efectuar una operación tándem mixta (Grúa de tierra y maniobra de nave). La tarifa por este servicio se evaluará caso a caso.

9. Para efectos de programar una operación de esta naturaleza, se debe enviar una solicitud escrita a ITI (Mismos destinatarios punto 2) con una anticipación de a lo más 15 días con respecto a la fecha en que se realizaría la operación.
Notar que esta exigencia de máximo 15 días, NO MENOS, es impuesta por la Compañía de Seguros.

10. En la solicitud indicada en punto anterior, se debe indicar a lo menos la siguiente información:

* Nave / Viaje
* Nombre Armador
* Descripción detallada de la carga a transferir (Peso, largo, ancho, alto)
* Tipo de Bulto (Cajón, Bins, Camión, Máquina Retroexcavadora, Locomotora, etc.)
* Valor de la Mercadería (CIF)

Idealmente deberá acompañarse con fotos o croquis a escala donde se aprecien los puntos de toma, sus distancias y su posición (que trae o tendrá) a bordo de la nave.

Se reitera que la información anterior es muy importante, ya que, de no contar con ella en el plazo indicado, la operación no se podrá asegurar y por tanto, se estará impedido de efectuar dicha operación.

11. El valor por el arriendo de grúas para operación tándem es por hora reloj, indivisible y manteniendo las mismas condiciones de tiempo ya detalladas en el punto 5. De igual manera, éste es el valor sólo por arriendo de las grúas y no se incluye el valor por uso de muelle a la carga, el valor por transferencia de la carga y el valor del seguro, valor que es entregado caso a caso por la Compañía de Seguros.

12. Para efectos de delimitar responsabilidades, para las operaciones tándem se deberá firmar un acuerdo que se muestra en el anexo 4. Si éste no está firmado al momento de realizar la operación tándem, se estará impedido de realizar dicha operación.

13. Un documento similar se extenderá para bultos cuyo peso sea mayor que 50 toneladas

14. Todos los valores aquí expresados son netos, no incluyen impuestos, los que deberán agregarse cuando corresponda.

Artículo 49.-

ITI SA podrá subcontratar con personas que presten servicios de transferencia de carga en otro sitio o frente de atraque del puerto de Iquique y/o con las personas vinculadas a tales personas para que efectúen dichas labores en el Frente Concesionado a ITI SA y mantendrá la supervisión sobre las actividades de éstos, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de apoyo técnico y establecimiento de políticas, estándares y pautas que dichos subcontratistas deben cumplir, entendiéndose además que tales contratos no violarán los términos de la Ley 19542 y otras normas legales aplicables. En el caso que ITI SA celebre cualquier subcontrato, dicho subcontrato facultará a ITI SA para requerir del subcontratista la entrega de información periódica en relación con el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social y retener de los pagos que deba hacer al subcontratista con respecto a los incumplimientos del subcontratista a los pagos de obligaciones laborales y de seguridad social. Podrá ITI poner término a tales contratos en el caso que el subcontratista se rehúse a entregar la información referida precedente o si la información entregada es falsa o si es significativamente inductiva a error o engaño.

Artículo 50.-

Las líneas navieras tendrán un plazo máximo de 180 días (o hasta el plazo que se indique en su contrato de servicio) para solicitar la indemnización por daños ocurridos a la nave o a la carga, siempre y cuando estos sean de responsabilidad de ITI. Fuera de este plazo, ITI se reserva el derecho de rechazar los reclamos realizados.

En caso de errores en el despacho post almacenamiento de la carga del cliente, se aceptarán las solicitudes de indemnización con un plazo máximo de 90 días, siempre y cuando el perjuicio incurrido sea de responsabilidad de ITI. Fuera de este plazo, ITI se reserva el derecho de rechazar los reclamos realizados.